

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS ASPECTOS DE
LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**

EJERCICIO 2012



ÍNDICE	Página
1. OBJETIVOS	4
2. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN	4
2.1 Revisión financiera	4
2.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad	5
3. CONCLUSIONES GENERALES	6
3.1 Revisión financiera	6
3.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad	6
4. INFORMACIÓN GENERAL	8
4.1 Aspectos generales	8
4.2 Organización del control interno	11
5. RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMACIÓN AL PLENO	12
5.1 Tramitación y contenido de la Cuenta General	12
5.2 Comentarios a los estados financieros de la Cuenta General	13
5.3 Información al Pleno de la Diputación	15
6. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2012	21
7. ELABORACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO	24
7.1 Presupuesto de 2012	24
7.2 Presupuestos de 2013 y de 2014	25
7.3 Modificaciones presupuestarias de 2012	27
8. RESULTADO PRESUPUESTARIO Y REMANENTE DE TESORERÍA	29
8.1 Resultado presupuestario de 2012	29
8.2 Remanente de tesorería de 2012	31
9. TESORERÍA	32
9.1 Caja y bancos e instituciones de crédito	32
9.2 Pagos a justificar	33
9.3 Anticipos de caja fija	33



ÍNDICE	Página
10. ENDEUDAMIENTO	34
11. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	34
11.1 Aspectos generales	34
11.2 Revisión de los expedientes de contratación de 2012	39
11.3 Revisión de los expedientes de contratación de 2013	44
12. SEGUIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE EJERCICIO DE 2011	46
12.1 Aspectos organizativos y competencias	46
12.2 Información económico-financiera	46
12.3 Cumplimiento de la normativa aplicable	48
12.4 Protección de los bienes de la Entidad	48
12.5 Otras cuestiones	49
13. HECHOS POSTERIORES	50
14. RECOMENDACIONES	51
15. TRÁMITE DE ALEGACIONES	52

ANEXO I: Estados sobre las Cuentas Anuales de 2012

ANEXO II: Normativa aplicable

ANEXO III: Alegaciones del cuentadante

ANEXO IV: Informe sobre las alegaciones presentadas

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos de este Informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos; los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.



1. OBJETIVOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y de acuerdo con lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2014, la fiscalización efectuada ha tenido por objeto determinar si la información financiera correspondiente a la Cuenta General del ejercicio 2012, que se detalla en el apartado 2.1, se presenta adecuadamente conforme a los principios contables que le son de aplicación.

Así mismo, la fiscalización ha tenido por objeto revisar la contratación administrativa de los ejercicios 2012 y 2013; el proceso de elaboración, formulación y aprobación del presupuesto de los ejercicios 2012, 2013 y 2014; y la rendición de cuentas e información que se debe facilitar al Pleno de la Diputación, durante el ejercicio 2012, para verificar su adecuación a la normativa legal vigente.

2. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

2.1 Revisión financiera

La Cuenta General de la Diputación está formada por la Cuenta de la propia Entidad, la de sus organismos autónomos y la de sus sociedades mercantiles íntegramente participadas.

Las cuentas anuales que integran la Cuenta de la propia Entidad del ejercicio 2012 están formadas por el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, que se adjuntan, a excepción de la memoria dado su volumen, en el anexo de este Informe.

La Cuenta General fue rendida a esta Sindicatura de Comptes el 25 de octubre de 2013, y aprobada por el Pleno de la Diputación el 16 de octubre de 2013, como se indica en el apartado 5.

Conforme a los objetivos descritos en el apartado 1, el alcance de la revisión financiera se ha extendido a la revisión de las áreas de fiscalización que a continuación se relacionan al objeto de comprobar su adecuación a la normativa contable y presupuestaria de aplicación:

- Rendición de cuentas. La adecuada formación y aprobación de la Cuenta General de la Diputación del ejercicio 2012.
- Información a suministrar al Pleno respecto a la ejecución de los presupuestos, los movimientos de tesorería, el inventario de bienes, los informes de la Intervención y el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2012 y 2013.

- Procedimiento de elaboración, formulación y aprobación del presupuesto, así como su remisión a las administraciones competentes de los ejercicios 2012 a 2014.
- Resultado presupuestario y remanente de tesorería del ejercicio 2012. La adecuada formación de ambos estados según lo establecido en las reglas correspondientes de la Instrucción de Contabilidad Local así como su inclusión en los apartados respectivos de la Cuenta General.
- Tesorería. La adecuación de los procedimientos de gestión y contabilización de la tesorería de la Entidad, de los anticipos de caja fija y de los cobros y pagos pendientes de aplicación del ejercicio 2012.
- Contratación. Revisión de los procedimientos de contratación y tramitación de los expedientes adjudicados y formalizados en los ejercicios 2012 y 2013 y su adecuada contabilización e imputación al presupuesto de los gastos realizados en la ejecución contractual.
- Seguimiento de las conclusiones y recomendaciones del “Informe de fiscalización sobre el control interno de la Diputación de Alicante”, del ejercicio 2011, aprobado por el Consell de la Sindicatura de Comptes el 17 de julio de 2013.
- Análisis de los hechos posteriores que pudieran tener un efecto significativo sobre los estados contables fiscalizados.

De acuerdo con lo anterior, se han efectuado las pruebas de auditoría financiera que se han considerado pertinentes de acuerdo con los “Principios y normas de auditoría del sector público”, elaborados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español y con las “Normas técnicas” de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura, recogidas en el “Manual de Fiscalización” de la Sindicatura de Comptes. Estos procedimientos han consistido en la realización de pruebas selectivas, revisión del control interno y demás técnicas de auditoría que han sido de aplicación en este caso, considerando los objetivos perseguidos y el alcance anteriormente señalado.

2.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Conforme a los objetivos de la fiscalización señalados en el apartado 1, y con el enfoque descrito en el apartado 2.1, se ha revisado el cumplimiento, por parte de la Diputación Provincial de Alicante, de la legalidad vigente de aplicación a la gestión de los fondos públicos y a la actividad contractual durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2012 y 2013.

Dicha revisión ha consistido en verificar, mediante pruebas selectivas, el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos fundamentalmente en la normativa señalada en el anexo II, sin perjuicio de la limitación al

alcance derivada de la existencia de contratos no incluidos en la información facilitada por la Diputación (ver apartado 11.1.4).

3. CONCLUSIONES GENERALES

3.1 Revisión financiera

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance señalado en el apartado 2.1, con la excepción que se señala a continuación, no se han puesto de manifiesto hechos o circunstancias que afecten de forma significativa a la adecuación de los estados y documentos contables fiscalizados a los principios y normativa contable y presupuestaria de aplicación:

- a) Existen derechos pendientes de cobro relativos a transferencias de ejercicios corrientes y cerrados por un importe, al menos, de 1.288.044 euros, cuyo reconocimiento no se ha ajustado a los principios contables que son de aplicación, que determina que el derecho se reconozca cuando se produzca el cobro o cuando se conozca de forma cierta y por un importe exacto, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la obligación. No obstante, se ha efectuado la correspondiente provisión para insolvencias, por ello este hecho no incide en el remanente de tesorería para gastos generales. Además, en las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio de 2014 ya se recoge expresamente que la contabilización de los derechos por transferencias se registrarán de acuerdo con los criterios establecidos en la instrucción de contabilidad. (Ver apartado 12.2).

3.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance descrito en el apartado 2.2, se han puesto de manifiesto, durante los ejercicios objeto de fiscalización, los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos, en relación con las áreas fiscalizadas:

- a) La Entidad ha incumplido los plazos del ciclo presupuestario, en lo que se refiere a la elaboración y aprobación de los presupuestos de 2012, 2013 y 2014. Asimismo, la tramitación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 no se ajustó a los plazos preceptivos, si bien la presentación a esta Sindicatura se realizó en el plazo legalmente establecido (ver apartados 5.1, 7.1 y 7.2).
- b) La fiscalización de los contratos adjudicados durante los ejercicios 2012 y 2013 ha puesto de manifiesto su adecuada tramitación, si bien, se han observado determinados incumplimientos de la normativa aplicable a la Entidad, entre los que destacan los siguientes (ver apartado 11):

- Los anuncios de licitación no recogen ni los criterios de adjudicación ni su ponderación, en aquellos casos en los que existe más de uno, como exige el artículo 150.5 del TRLCSP. No obstante, se ha observado que el anuncio publicado en el DOUE del único contrato SARA con varios criterios de adjudicación analizado, sí que recoge estos dos aspectos.
 - En general, para valorar el criterio precio del conjunto de las ofertas económicas se toman en consideración las proposiciones económicas desproporcionadas o anormales, a pesar de su exclusión, hecho que tiene especial trascendencia en los procedimientos abiertos.
 - En dos contratos: “Obra de centro cívico para asociaciones en Orba” y “Obras de auditorio polivalente municipal, en la localidad de Benidoleig” la forma de valoración del precio no permite que sea efectiva la ponderación del 50% (artículo 150.2 del TRLCSP).
 - Otros dos contratos: “Suministro servidores para Ayuntamiento en la nube” y “Suministro de un piano de cola” se tramitaron mediante procedimientos negociados sin publicidad, cuando por sus características el primero debería haberse tramitado por un procedimiento negociado con publicidad y el segundo mediante un procedimiento abierto.
- c) De los informes de control financiero emitidos por la Intervención correspondientes al ejercicio 2012, son relevantes las siguientes conclusiones:
- La incorrecta justificación de alguna de las subvenciones, por parte de determinadas entidades beneficiarias que debían haber sido, en su caso, objeto de reintegro. A este respecto el Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el 3 de julio de 2014, acordó iniciar el procedimiento de reintegro. Este hecho podría constituir un indicio de la existencia de responsabilidad contable, a que se refiere el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y, en consecuencia, se pondrá en conocimiento del Tribunal de Cuentas (ver apartado 5.3.5 a) y b)).
 - En un caso, no se ha proporcionado a la unidad de control financiero el expediente de la inversión subvencionada.

Adicionalmente, constituye un hecho a destacar que la Diputación ha regulado adecuadamente el ejercicio de la función interventora. En este sentido, en la instrucción de control interno aprobada por el Pleno de la Entidad, se contempla la fiscalización previa limitada, determinándose los supuestos a comprobar, así como la realización de la fiscalización posterior a través del control financiero. En las actas del Pleno de la Entidad no

consta que los informes de control financiero se pongan en conocimiento de este órgano.

Además, existe un plan de auditorías aprobado el 21 de mayo de 2013, cuyo ámbito incluye los organismos autónomos, las sociedades mercantiles participadas al 100% por la Entidad, las fundaciones participadas mayoritariamente, los concesionarios de los servicios y los beneficiarios de las subvenciones.

4. INFORMACIÓN GENERAL

4.1 Aspectos generales

La provincia de Alicante ocupa una superficie de 5.817 Km² distribuidos en 9 comarcas con un total de 141 municipios y una población de 1.945.642 habitantes. En el cuadro siguiente se muestra el censo a 1 de enero de 2013, con la siguiente distribución por comarcas y su variación con respecto al 1 de enero de 2012.

Comarca	Nº Ayuntamientos	Población 2012	Población 2013	Variación población 2012/2013	Superficie 2013 Km ²
Alt Vinalopó	7	53.734	53.662	(0,1%)	644,76
Vinalopó Mitjà	11	173.100	172.332	(0,4%)	797,99
Baix Segura	27	403.359	404.582	0,3%	957,23
Baix Vinalopó	3	292.991	292.740	(0,1%)	488,78
Marina Alta	33	201.840	201.440	(0,2%)	758,02
L'Alacantí	10	481.589	483.175	0,3%	673,57
El Comtat	24	28.549	28.451	(0,3%)	377,77
Marina Baixa	18	196.614	198.040	0,7%	578,67
L'Alcoià	8	112.134	111.220	(0,8%)	539,66
Total	141	1.943.910	1.945.642	0,1%	5.816,45

Cuadro 1

La Diputación Provincial de Alicante está situada en la ciudad de Alicante. Su configuración política, según los resultados comparados de las últimas elecciones, que determina los diputados electos, es la siguiente:

Partido Político	2011	2007
PP	20	17
PSOE	11	13
No adscrito	-	1
Total	31	31

Cuadro 2

La organización interna y el funcionamiento de la Diputación se encuentran regulados en las bases del presupuesto.

Respecto al personal que ha prestado sus servicios, según la memoria, el número medio de empleados asciende a 1.376, siendo 900 personal funcionario (incluyendo interinos), 1 personal directivo, 7 personal laboral fijo, 37 eventuales y 431 personal laboral temporal. Para determinar el número medio de empleados se ha efectuado una media aritmética de las nóminas generadas en cada mes. No se han incluido a los miembros de la Corporación.

En la Cuenta General del ejercicio 2012, de acuerdo con el artículo 209.1 del TRLRHL, se integran las cuentas de la propia Entidad, de sus organismos autónomos y de sus sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la Diputación. A 31 de diciembre de 2012 los entes dependientes eran los siguientes:

Organismos Autónomos
Caja de Crédito Provincial para la Cooperación
Instituto Alicantino de Cultura "Juan Gil Albert"
Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero"
Patronato Provincial de Turismo
SUMA Gestión Tributaria

Cuadro 3

Sociedades Mercantiles Participadas 100%
Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.U.
PROAGUAS Costablanca, S.A.
Geonet Territorial, S.A.U.

Cuadro 4

La sociedad GEONET es propiedad 100% del organismo autónomo SUMA, Gestión Tributaria.

El detalle de otras entidades participadas por la Diputación y de las fundaciones de las que la Diputación forma parte de su patronato, cuyas cuentas conforme a la normativa de aplicación, no se integran ni se acompañan a la Cuenta General del ejercicio 2012, es el siguiente:

Consortios
Consortio Abastecimiento de Agua y Saneamiento de la Marina Baja
Consortio Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Marina Alta
Consortio Camino del Cid
Consortio Desarrollo Económico de la Vega Baja (CONVEGA)
Consortio Diversificación y Desarrollo Sector Pesca Provincia de Alicante
Consortio Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Resíduos Zona XIII
Consortio Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Resíduos Zona XIV
Consortio Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Resíduos Zona XVII
Consortio de Museos de la CV
Consortio Parque Científico de Alicante
Consortio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante
Consortio Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA)
Consortio Residuos de la Zona XV
Consortio Residuos sólidos del Baix Vinalopó

Cuadro 5

Fundaciones
Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante
Fundación Auditorio de la Diputación de Alicante "ADDA"
Fundación de la Comunidad Valenciana para el Medio Ambiente
Fundación Democracia y Gobierno Local
Fundación Cultural Miguel Hernández
Fundación de la Oficina Valenciana para la Sociedad de la Información
Fundación Entomológica Juan Torres Sala
Fundación Puerto de Alicante
Fundación Universitaria La Alcudia de Investigación Arqueológica
Fundación de la Comunidad Valencia La Luz de las Imágenes
Fundación de la Comunidad Valencia MARQ
Fundación Institución Ferial Alicantina (IFA)
Fundación Instituto de Ecología Litoral
Fundación Jaume II el Just
Fundación Museo del Calzado
Fundación Valenciana de Estudios Avanzados
Fundación Eberhard Scholotter

Cuadro 6

La Fundación Eberhard Scholotter no está registrada en la Plataforma de Rendición de las Entidades Locales como fundación participada por la Diputación.

4.2 Organización del control interno

Tal y como se recoge en el informe de fiscalización sobre el control interno, correspondiente al ejercicio 2011, es importante destacar que la Diputación ha implantado adecuadamente el control financiero, cuyo ámbito y objeto se contempla en un plan anual. Éste incluye la fiscalización posterior, el propio control financiero y también el de eficacia.

Según la base 33 del presupuesto del ejercicio 2012, la Intervención General ejerce el control interno de la gestión económico-financiera de la Diputación y de sus entidades dependientes, que realizará su cometido con los medios propios de la dependencia o recabando asistencias externas.

El control interno establecido en los artículos 213 y siguientes del TRLRHL, se efectúa de acuerdo con la "Instrucción de control interno de la gestión económico-financiera de la Diputación" aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 2001. A través de esta instrucción la Diputación ha implantado el control financiero y de eficacia.

La instrucción de control interno ha regulado la fiscalización previa limitada para todo tipo de gastos, excepto aquellas operaciones que determinan las leyes y reglamentos. La fiscalización previa limitada no se reduce a comprobar si existe crédito suficiente y adecuado y la competencia del órgano, sino que alcanza a una serie de aspectos determinados en función del tipo de gasto a fiscalizar y que se concretan en la citada instrucción debidamente aprobada por el Pleno de la Entidad.

La fiscalización de los ingresos ha sido sustituida por la toma de razón en todos los casos excepto en el caso de venta o gravamen de bienes patrimoniales, concesiones sobre bienes de dominio público, anulaciones de derechos, ordenanzas fiscales y todos aquellos actos, trámites y expedientes en los que sea preceptivo por mandato de una norma.

El artículo 30, apartado 1.1.1, de la citada instrucción, establece que el interventor general dictará anualmente un plan de control financiero en el que se definirán los objetivos, el alcance y la metodología que se requiere para la ejecución del control financiero respecto de los planes, programas o servicios.

En el plan de control financiero del ejercicio 2012 se contemplaba la emisión de 30 informes, que corresponden a los centros gestores objeto de este control. De las áreas a revisar, corresponden 17 a ingresos y 19 a gastos.

Además, mediante un Decreto de 21 de mayo de 2013 se aprueba el plan de auditorías del ejercicio 2012. El ámbito de aplicación incluye los organismos autónomos, las sociedades mercantiles con participación 100%, las fundaciones locales participadas mayoritariamente, los concesionarios y adjudicatarios de servicios y los beneficiarios de subvenciones.

5. RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMACIÓN AL PLENO

5.1 Tramitación y contenido de la Cuenta General

La remisión de las cuentas de los entes dependientes participados íntegramente por la Diputación fue realizada con posterioridad al plazo legalmente establecido, lo que supuso que la Cuenta General de la Diputación del ejercicio 2012, fuese formada por la Intervención el 8 de agosto de 2013, cuando ello debía haber tenido lugar antes de junio de 2013. Fue informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas el 5 de septiembre de 2013 y se anunció en el BOP para su exposición pública el 11 de septiembre de 2013, y aprobada por el Pleno de la Diputación el 16 de octubre de 2013, cuando el plazo legal finalizaba el 1 de octubre de 2013.

La Cuenta General fue presentada a esta Sindicatura de Comptes el 25 de octubre de 2013, dentro del plazo legal, y está integrada por las siguientes cuentas anuales: el balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria de la Diputación y de

sus cinco organismos autónomos. También incluye el balance, la cuenta de resultados, el estado de ingresos y gastos, el estado de cambios en el patrimonio neto, el de flujos de efectivo y la memoria de las tres sociedades, excepto de la sociedad Geonet Territorial, S.A.U. que no ha presentado el estado de flujos de efectivo porque utilizan el modelo abreviado. A estas cuentas anuales, la Diputación ha adjuntado la documentación prevista en la regla 98.3 de la ICAL, las actas de arqueo y las certificaciones de cada entidad bancaria, así como las conciliaciones.

El Pleno de la Diputación no ha establecido que se rindan los estados consolidados, a que se refiere el apartado 4 del artículo 209 del TRLRHL.

El total de incidencias detectadas por la plataforma de rendición de la Cuenta General de 2012 ascendían a 20, todas ellas explicadas. De estas incidencias destaca que la Diputación no adjunta la memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos ni la memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos, justificando que no se han elaborado por no disponer de un sistema de contabilidad analítica debidamente implantado.

En la Cuenta General se cumple la estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2012, la regla de gasto y el límite de la deuda a nivel consolidado. No obstante, y con carácter previo al cálculo de los datos consolidados, se ha verificado por separado, en los informes de la Intervención, la regla de gasto en la Diputación y en sus organismos autónomos, no cumpliéndose en el organismo autónomo Caja de Crédito Provincial para la Cooperación.

5.2 Comentarios a los estados financieros de la Cuenta General

La liquidación del presupuesto de la Diputación Provincial de Alicante del ejercicio 2012 se aprobó el 28 de febrero de 2013 y se dio cuenta al Pleno el 4 de abril de 2013. Se remitió a la Generalitat el 9 de mayo de 2013.

En el cuadro siguiente se muestran los principales datos presupuestarios del ejercicio 2012 comparados con el ejercicio anterior de la Diputación Provincial de Alicante, en euros:

Datos presupuestarios	2012	2011	Variación 2012/2011
Presupuesto inicial gastos	178.225.450	208.467.300	(14,5%)
Presupuesto inicial ingresos	178.225.450	208.467.300	(14,5%)
Previsiones definitivas gastos	239.993.934	284.870.956	(15,8%)
Previsiones definitivas ingresos	239.993.934	284.870.956	(15,8%)
Derechos reconocidos netos	202.586.743	219.578.154	(7,7%)
Obligaciones reconocidas netas	198.549.038	221.436.732	(10,3%)
Resultado presupuestario	4.037.705	(1.858.578)	317,2%
Resultado presupuestario ajustado	32.061.040	29.976.552	7,0%
Capacidad o necesidad de financiación (Estabilidad presupuestaria)	14.646.289	(61.788.177)	76.434.466
Remanente de tesorería total	53.611.675	49.693.640	7,9%
Remanente de tesorería gastos generales	44.489.004	42.960.717	3,6%

Cuadro 7

En el cuadro siguiente se muestran, en euros, los principales datos presupuestarios de los ejercicios 2011 y 2012 del agregado de los cinco organismos autónomos dependientes de la Diputación.

Datos presupuestarios	2012	2011	Variación 2012/2011
Presupuesto inicial gastos	48.519.221	45.125.855	7,5%
Presupuesto inicial ingresos	48.519.221	45.125.855	7,5%
Previsiones definitivas gastos	58.462.541	59.871.033	(2,4%)
Previsiones definitivas ingresos	58.462.541	59.871.033	(2,4%)
Derechos reconocidos netos	53.664.882	52.099.667	3,0%
Obligaciones reconocidas netas	43.584.825	48.401.576	(10,0%)
Resultado presupuestario	10.080.057	3.698.091	172,6%
Resultado presupuestario ajustado	13.058.697	10.622.309	22,9%
Capacidad o necesidad de financiación (Estabilidad presupuestaria)	9.674.455	4.887.651	4.786.804
Remanente de tesorería total	34.013.265	23.964.944	41,9%
Remanente de tesorería gastos generales	33.803.548	23.700.104	42,6%

Cuadro 8

En los apartados 8.1 y 8.2 se analiza el resultado presupuestario y el remanente de tesorería.

El detalle de los principales datos del balance del ejercicio 2012, diferenciando la Cuenta de la Diputación y las cuentas agregadas de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles es el siguiente, en euros:

BALANCE	Diputación	Organismos Autónomos	Sociedades Mercantiles
A. Activo circulante/activo corriente	75.443.221	396.006.867	10.882.336
B. Acreedores a corto plazo/pasivo corriente	60.538.101	361.863.256	1.271.560
Fondo de maniobra (A-B)	14.905.120	34.143.611	9.610.776
Inmovilizado/activo no corriente	450.882.857	28.529.192	1.594.807
Total activo	527.133.287	424.831.667	12.477.142
Deudas con entidades de crédito (CP y LP)	98.515.315	0	3.324.238
Largo plazo	82.940.539	0	2.778.125
Corto plazo	15.574.776	0	546.113
Fondos propios (sin resultado del ejercicio)	285.190.187	54.085.686	6.897.271
Resultado del ejercicio 2011	54.299.266	8.524.204	(271.750)

Cuadro 9

Las cifras mostradas en el cuadro anterior ponen de manifiesto una situación financiera de la Diputación y de sus entes dependientes positiva, con un fondo de maniobra positivo y un bajo nivel de endeudamiento.

5.3 Información al Pleno de la Diputación

5.3.1 Ejecución presupuestaria y movimientos de la tesorería

En el ejercicio 2012 la Diputación ha incluido en sus bases de ejecución del presupuesto, en cumplimiento del artículo 207 del TRLRHL y la Regla 105 y 106 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, que la Presidencia remitirá al Pleno en los meses de mayo, agosto y noviembre, información correspondiente a la ejecución de los presupuestos y del movimiento y situación de la tesorería del primer, segundo y tercer trimestre. Tanto en el ejercicio 2012 como en el ejercicio 2013, la Diputación ha cumplido con la base de ejecución "Información periódica al Pleno", en el ejercicio 2012 (base de ejecución nº 34) y en el ejercicio 2013 (base de ejecución nº 35).

5.3.2 Inventario de bienes

En el Pleno de 12 de septiembre de 2013 se ha aprobado la rectificación del inventario de bienes, derechos y acciones de la Diputación y de sus organismos autónomos a 31 de diciembre de 2012, que coincide con el balance.

5.3.3 Informes sobre la resolución de discrepancias

El número de informes de fiscalización plena que se han efectuado durante el ejercicio 2012 han sido 277.

En los ejercicios 2012 y 2013 no se ha formulado ningún reparo de legalidad, con lo que la Presidencia no ha adoptado ninguna resolución contraria a los reparos efectuados por la Intervención.

5.3.4 Morosidad en operaciones comerciales

En 2012 se ha cumplido con la obligación de elaborar trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de la Diputación, y su consiguiente remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y al órgano de tutela financiera de la Generalitat, establecida en el artículo 4 de dicha Ley.

5.3.5 Informes de la Intervención

La Diputación ha emitido 14 informes correspondientes al Plan de Control Financiero Permanente 2012, emitidos hasta la fecha de finalización del trabajo de campo, y 25 informes sobre subvenciones a 10 ayuntamientos, 14 asociaciones y un consorcio. No se tiene constancia de que se refleje en las actas del Pleno de la Entidad que estos informes se pongan en conocimiento de este órgano.

También se aprobó el plan de auditorías para el ejercicio 2012, que contemplaba la realización de auditorías en los cinco organismos autónomos, tres sociedades mercantiles, tres fundaciones, tres concesionarios y adjudicatarios de servicios, así como 25 beneficiarios de subvenciones.

Respecto a las auditorías de los organismos autónomos y sociedades mercantiles sólo hay un organismo autónomo y una sociedad mercantil, cuyos informes presentan salvedades.

De los tres informes sobre los contratos de concesiones, en uno de ellos no se ha dado opinión, porque el adjudicatario ha incumplido el contrato.

En el realizado sobre la gestión indirecta de la piscina cubierta del hogar provincial se indica que existe una limitación al alcance sobre la integridad

de los ingresos y gastos, porque no se han facilitado los registros contables que soportan los ingresos y gastos. Se indica también en el informe de control financiero que la contabilidad llevada por el grupo de la empresa adjudicataria no le permite conocer los ingresos y gastos que se imputan o están relacionados con la gestión de la piscina del hogar provincial y que no se les ha facilitado una cuenta de resultados o balance de gestión elaborado a partir del programa contable. No obstante, el coordinador y responsable nombrado por el grupo efectúa mensualmente la relación de costes de mantenimiento que incluye en los informes remitidos a la Diputación y dispone de registros de ingresos con los que ha elaborado la cuenta de resultados de la gestión de la piscina.

De los 25 informes de control financiero emitidos por la Intervención sobre subvenciones concedidas, mediante la colaboración de una empresa externa, en 13 no se han observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable y en los informes restantes se han detectado algunos incumplimientos, entre los que destacan los siguientes:

- a) En el informe sobre la subvención concedida a una entidad local se indica que existe un exceso de subvención que ascendía a 2.024 euros y que la Entidad debería reintegrar. A este respecto el Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el 3 de julio de 2014, acordó iniciar el expediente de reintegro por este importe.
- b) En las conclusiones del informe de control financiero sobre la subvención concedida a un ayuntamiento por importe de 75.497 euros, se reflejan las siguientes incidencias:
 - No haber proporcionado el expediente de contratación referente a la inversión subvencionada, si bien se ha verificado la documentación justificativa del gasto.
 - Dada la naturaleza y la secuencia temporal de las evidencias documentales examinadas, se ha puesto de manifiesto, que la subvención recibida fue aplicada en una inversión realizada con anterioridad a su solicitud. Así, en fecha 21 de enero de 2008, el secretario del Ayuntamiento emite un informe relativo a esta inversión donde se deja constancia de haberse recibido comunicación de la empresa constructora, manifestando la existencia de la obra ya ejecutada: “Nueva piscina y acondicionamiento de la zona periférica”, con un coste de 116.149 euros, aportando como única documentación una memoria presentada al Ayuntamiento en el mes de abril del año 2004, y sin que conste ningún tipo de tramitación municipal ni antes ni después de la ejecución. El 15 de julio de 2009, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento aprueba el “Proyecto para la legalización de la piscina infantil y urbanización periférica” y el 3 de octubre de 2012 se firma el acta de recepción única de las

obras por parte del Ayuntamiento, el director de la obra y el contratista.

- La revisión física realizada ha evidenciado la ausencia de la instalación de 7 farolas de jardín, según la descripción que figura en la certificación final de obra valorada en 16.245 euros. En el trámite de alegaciones el Ayuntamiento manifiesta que la instalación de dichas farolas fue realizada en su día (mes de junio del año 2003) y que fueron destruidas por actos vandálicos, no sustituyéndose, si bien se mantiene la instalación y cableado de dichos puntos de luz.

Según el informe de control financiero de la Intervención, el Ayuntamiento debería justificar la correcta materialización del gasto mencionado en el párrafo anterior, o en su defecto, reintegrar la cantidad subvencionada en relación con dicho gasto, que supone un montante de 14.576 euros. A este respecto, en un informe de la oficina de proyectos de la Diputación de 15 de mayo de 2014 se señala que solo habría que hacerlo de la parte que no se puede comprobar en la actualidad, estimando un porcentaje de un 20% por las farolas .

En otro informe posterior de la oficina de proyectos de la Diputación se considera que, aunque las farolas propiamente dichas no estén actualmente colocadas, la unidad completa de obra engloba más trabajos que si se pueden observar a día de hoy, por lo que se presume que fueron correctamente instaladas y certificadas en su día.

No obstante lo anterior, el otorgamiento de la subvención debe atenderse a la realidad existente en el momento de la concesión, pues lo que ha sido destruido por actos vandálicos es un riesgo que debe asumir el Ayuntamiento, como propietario y no la Diputación, que se limita a subvencionar unas obras que deben existir. Por tanto, hay un montante de 14.576 euros, cuya percepción por el Ayuntamiento no se ha justificado correctamente. En este sentido, el Pleno de la Diputación acordó, en sesión celebrada el 3 de julio de 2014, iniciar el procedimiento de reintegro por este importe.

- c) En el informe de control financiero de la Intervención sobre una subvención concedida a otro Ayuntamiento correspondiente al “Pabellón cubierto polideportivo municipal” se señala que en la revisión efectuada en las instalaciones objeto de construcción, existe una diferencia entre las unidades de asientos para gradas que constan en la certificación y las recontadas físicamente. Ello supone un coste subvencionable de 3.428 euros, una vez aplicados los porcentajes de gastos generales, beneficio industrial e Impuesto sobre el Valor Añadido. El Ayuntamiento debería justificar la correcta materialización del gasto mencionado, o en su defecto, reintegrar la cantidad subvencionada en relación con dicho gasto, que asciende a 1.082 euros.

En alegaciones, el Ayuntamiento ha aportado un informe de los técnicos que indica que la diferencia fue compensada por otras unidades de mayor calidad y tamaño. A este respecto, en otro informe de la oficina de proyectos de la Diputación de 15 de mayo de 2014 se señala que el presupuesto del proyecto de la obra tras la adjudicación y la reforma, quedó fijado en 1.901.608 euros, es decir, superaba en 1.001.608 euros los 900.000 euros que se habían declarado como presupuesto de la subvención. Según este informe, el Ayuntamiento aportó 1.301.608 euros, en lugar de los 300.000 euros que se le exigía en el momento de concederle la subvención.

Asimismo, en el informe de la oficina de proyectos de la Diputación se señala que aunque pueda existir un error en la certificación de obra valorado por la firma de auditoría en 3.428 euros, ello no conlleva necesariamente el reintegro, porque si se minora la cantidad certificada de 1.901.608 euros, en 3.428 euros resulta un importe de 1.898.180 euros, muy superior a los 900.000 euros que es lo que, en el momento de la concesión, se exigía invertir para abonar íntegramente la subvención.

La justificación alegada se considera insuficiente por cuanto no se aporta evidencia y valoración de esta modificación, por lo cual la Diputación debería comprobarlo. Sobre este hecho el Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el 3 de julio de 2014, acordó que el centro gestor efectuase una inspección de la obra subvencionada y posteriormente emitiese un informe sobre las diferencias detectadas y la procedencia, en su caso, del inicio de un procedimiento de reintegro.

- d) En el informe de control financiero de la Intervención de fecha 25 de marzo de 2013, correspondiente a la anualidad 2011 efectuado al Centro Gestor de Cultura, se incluyó la siguiente limitación al alcance: “por la Gerencia de la XIX Muestra de Teatro Español de Autores Contemporáneos no se ha presentado en la Diputación la documentación exigida en la cláusula décima del documento denominado “Declaración de intenciones” (memoria de actividades, cuenta general de los gastos y liquidación final de ingresos y gastos). Respecto al área de “Financiación afectada” por lo expresado en el párrafo anterior, no podemos manifestarnos sobre la razonabilidad de los gastos e ingresos imputados”. Este informe fue remitido por la Intervención a la responsable administrativa del Centro Gestor de Cultura y a la presidenta el 26 de marzo de 2013.

En el informe de control financiero de fecha 5 de septiembre de 2013, correspondiente a la anualidad 2012, efectuado al Centro Gestor de Cultura para la XX Muestra de Teatro Español de Autores Contemporáneos se incluyó la misma limitación al alcance que en el anterior informe. Este se remitió a la responsable administrativa del Centro Gestor de Cultura y a la presidenta el 12 de septiembre de 2013.

Por otra parte, se remitió a la Intervención para la fiscalización previa el expediente para la aprobación de la participación de la Diputación en la XXI Muestra de Teatro Español de Autores Contemporáneos y, la Intervención comunicó que debería aportarse la documentación de la cuenta general de los gastos realizados, así como los justificantes de los gastos no tramitados por la Diputación y la liquidación final de ingresos y gastos, que debería haber presentado la Gerencia en el plazo de seis meses desde la conclusión de las citadas muestras (XIX y XX).

El 25 de julio de 2013 se fiscalizó conforme a expediente, pero con las siguientes observaciones: “no se han aportado las cuentas, sus justificantes y la liquidación final de ingresos y gastos correspondientes a la XIX y XX Muestras de Teatro Español de Autores Contemporáneos, según declaración de intenciones”.

Con fecha 17 de septiembre de 2013 el Diputado del área de cultura, remite a la Intervención las cuentas, justificantes y liquidación final de ingresos y gastos correspondientes a la XIX y XX Muestras de Teatro Español de Autores Contemporáneos. En la revisión se puso de manifiesto una diferencia entre el importe del superávit (56.821 euros incluido en la liquidación final de ingresos y gastos del presupuesto de la XX Muestra) y el fondo para la continuación de la Muestra XXI incluido en el informe económico (17.481 euros).

La interventora concluye que lo manifestado anteriormente podría ser objeto de responsabilidad contable prevista en el Título IV de la Ley 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Mediante escrito de 4 de octubre de 2013 se envía al INAEM (OOAA del Estado) del que depende el Patronato de la Muestra de Teatro Español de Autores Contemporáneos, el informe de la interventora de 3 de octubre y un informe de los servicios jurídicos en el que se indica que la gestión de todos estos fondos está atribuida al Patronato y que este Patronato se integra o subsume en el INAEM, por lo que, procede, se traslade al Patronato de la Muestra y, por tanto, al INAEM, el aludido informe de la Intervención de la Diputación, sin que este informe sustituya o reemplace al de la Intervención General del Estado, a fin que se proceda a la instrucción de las diligencias previas a que se refiere el artículo 182 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

El 13 de noviembre de 2013, el INAEM emite un informe sobre la liquidación de ingresos y gastos de la XX Muestra de Teatro Español de Autores Contemporáneos diciendo que hay una diferencia en el superávit y que el remanente de tesorería es de 30.030 euros y presenta una liquidación definitiva de las XIX y XX Muestras de Teatro Español de Autores Contemporáneos.

Posteriormente, el 27 de noviembre de 2013 el Gerente ingresa en el banco 30.030 euros por desfase del superávit de la XX Muestra de Teatro Español de Autores Contemporáneos y remanente existente, pero sin que se aporte documentación por las diferencias detectadas y 800 euros en concepto de diferencias.

El 28 de enero de 2014 se reúne el Patronato y se aprueba el acta del año anterior en el que se define que la gestión y control de la cuenta de la Diputación y el INAEM se hará a través de la Directora del área de Cultura de la Diputación y se aprueba el informe económico de la XXI Muestra de Teatro Español de Autores Contemporáneos.

6. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2012

La Diputación de Alicante acordó en sesión plenaria de fecha 28 de octubre de 2010, la aprobación de un plan económico-financiero que abarcaba el periodo 2012-2013 y que tenía como objetivo alcanzar la estabilidad presupuestaria en términos de capacidad de financiación computada de acuerdo con el SEC 95 en el ejercicio 2013.

En 2012 se emitieron los correspondientes informes de estabilidad presupuestaria previstos por la Ley sobre las modificaciones y la liquidación del presupuesto.

Los 10 informes, emitidos por la Intervención relativos a la estabilidad presupuestaria sobre las modificaciones de crédito, fueron favorables y en todos se cumplía el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En sesión plenaria de 4 de abril de 2013, se aprueba la liquidación de la Diputación y de sus cinco organismos autónomos, cumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, esta última excepto en la Caja de Crédito Provincial para la Cooperación.

Posteriormente en un Pleno extraordinario del 16 de octubre de 2013 se aprueba la Cuenta General y se da a conocer al Pleno el informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda, del consolidado del ejercicio 2012, en el que, según escrito de 16 de marzo de 2012 de la IGAE, las unidades institucionales participadas por la Diputación son:

Sector administraciones públicas

Diputación de Alicante

Sus cinco organismos autónomos

Consorcio Residuos Sólidos del Baix Vinalopó

Consorcio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante

Consorcio Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA)

Fundación de la Comunitat Valenciana MARQ

Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante

Fundación Instituto de Ecología Litoral

PROAGUAS Costablanca, S.A.

Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.U.

Sociedades no financieras

Geonet Territorial, S.A.

Pendientes de clasificación

Fundación Auditorio de la Diputación de Alicante "ADDA"

Consorcio Desarrollo Económico de la Vega Baja (CONVEGA)

Cuadro 10

El consolidado del ejercicio 2012, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y el límite de la deuda del ejercicio 2012.

Dado que el equilibrio ha sido alcanzado con anterioridad al ejercicio 2013, el Pleno de 16 de octubre de 2013 acuerda la suspensión del Plan, al haberse alcanzado el objetivo de estabilidad presupuestaria con anterioridad al plazo inicialmente previsto.



En relación con las obligaciones trimestrales y anuales, previstas en la Orden de 1 de octubre de 2012, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, destaca lo siguiente:

- Para el ejercicio 2012 no estaba operativa la Plataforma de Suministro de Información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Respecto a los ejercicios 2013 y 2014 se ha presentado la información anual, pero sin cumplir la fecha de la Orden, pues la Plataforma no estaba habilitada para ello.
- Para las obligaciones trimestrales, el tercer y el cuarto trimestre del ejercicio 2013 ya se ha presentado la información en plazo, el primer trimestre finalmente quedó pendiente de ser exigido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el segundo trimestre se envió dentro del plazo concedido por la Administración del Estado.

7. ELABORACIÓN, FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

7.1 Presupuesto de 2012

7.1.1 Presupuesto inicial

A continuación se muestra un cuadro comparativo de los presupuestos iniciales de los ejercicios 2011 y 2012, donde se recoge la importancia cuantitativa de cada uno de los capítulos presupuestarios y la variación entre ejercicios, en euros.

Capítulos	Presupuesto inicial				Variación 2012/2011	
	2012	%	2011	%	Importe	%
1. Impuestos directos	16.840.530	9,5%	17.556.390	8,4%	(715.860)	(4,1%)
2. Impuestos indirectos	17.870.310	10,0%	19.550.650	9,4%	(1.680.340)	(8,6%)
3. Tasas y otros ingresos	1.655.300	0,9%	1.892.300	0,9%	(237.000)	(12,5%)
4. Transferencias corrientes	134.241.525	75,3%	143.911.703	69,1%	(9.670.178)	(6,7%)
5. Ingresos patrimoniales	1.106.271	0,6%	1.266.740	0,6%	(160.469)	(12,7%)
6. Enajenación de inversiones reales	-	-	-	-	-	-
7. Transferencias de capital	6.511.514	3,7%	10.050.389	4,8%	(3.538.875)	(35,2%)
8. Activos financieros	-	-	-	-	-	-
9. Pasivos financieros	-	-	14.239.128	6,8%	(14.239.128)	(100,0%)
Total ingresos	178.225.450	100%	208.467.300	100%	(30.241.850)	(14,5%)
1. Gastos de personal	56.240.902	31,6%	54.618.643	26,2%	1.622.259	3,0%
2. Gastos funcionamiento	31.826.276	17,9%	35.933.843	17,2%	(4.107.567)	(11,4%)
3. Gastos financieros	3.281.300	1,8%	2.961.985	1,4%	319.315	10,8%
4. Transferencias corrientes	40.026.976	22,5%	38.748.237	18,6%	1.278.739	3,3%
6. Inversiones reales	24.672.441	13,8%	48.869.304	23,5%	(24.196.863)	(49,5%)
7. Transferencias de capital	6.662.055	3,7%	11.198.324	5,4%	(4.536.269)	(40,5%)
8. Activos financieros	-	-	-	-	-	-
9. Pasivos financieros	15.515.500	8,7%	16.136.964	7,7%	(621.464)	(3,9%)
Total gastos	178.225.450	100%	208.467.300	100%	(30.241.850)	(14,5%)

Cuadro 11

7.1.2 Elaboración, formulación y aprobación

En el análisis realizado del procedimiento de aprobación del presupuesto general de la Diputación del ejercicio 2012 y del contenido de la documentación incorporada en los expedientes, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- La elaboración del presupuesto y su aprobación se realizó fuera de los plazos previstos en el TRLRHL. Esta observación es de aplicación

también a la remisión de los presupuestos a la Administración del Estado y a la Generalitat.

- El presupuesto del ejercicio 2012 fue aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación el 23 de diciembre de 2011. Después de no existir reclamaciones, el 18 de enero de 2012 se publica en el BOP el definitivo, entrando en vigor en dicha fecha. No se tiene constancia de que para esos días se hubiera adoptado alguna resolución sobre la prórroga del presupuesto del ejercicio anterior.

7.2 Presupuestos de 2013 y de 2014

7.2.1 Presupuesto inicial de 2013

En el cuadro siguiente se muestra, en euros, el análisis comparativo del presupuesto inicial de los ejercicios 2013 y 2012, con la participación de cada uno de los capítulos presupuestarios en relación con el presupuesto aprobado, así como la variación experimentada:

Capítulos	Presupuesto inicial				Variación 2013/2012	
	2013	%	2012	%	Importe	%
1. Impuestos directos	14.987.900	7,5%	16.840.530	9,5%	(1.852.630)	(11,0%)
2. Impuestos indirectos	19.611.000	9,8%	17.870.310	10,0%	1.740.690	9,7%
3. Tasas y otros ingresos	1.223.300	0,6%	1.655.300	0,9%	(432.000)	(26,1%)
4. Transferencias corrientes	157.425.670	78,7%	134.241.525	75,3%	23.184.145	17,3%
5. Ingresos patrimoniales	1.391.440	0,7%	1.106.271	0,6%	285.169	25,8%
6. Enajenación de inversiones reales	-	-	-	-	-	-
7. Transferencias de capital	5.440.690	2,7%	6.511.514	3,7%	(1.070.824)	(16,4%)
8. Activos financieros	-	-	-	-	-	-
9. Pasivos financieros	-	-	-	-	-	-
Total ingresos	200.080.000	100%	178.225.450	100%	21.854.550	12,3%
1. Gastos de personal	57.535.746	28,8%	56.240.902	31,6%	1.294.844	2,3%
2. Gastos funcionamiento	33.233.085	16,6%	31.826.276	17,9%	1.406.809	4,4%
3. Gastos financieros	2.436.827	1,2%	3.281.300	1,8%	(844.473)	(25,7%)
4. Transferencias corrientes	42.277.952	21,1%	40.026.976	22,5%	2.250.976	5,6%
5. Fondo de conting. y otros imprevisibles	840.000	0,4%	-	-	840.000	-
6. Inversiones reales	30.872.986	15,5%	24.672.441	13,8%	6.200.545	25,1%
7. Transferencias de capital	9.424.404	4,7%	6.662.055	3,7%	2.762.349	41,5%
8. Activos financieros	-	-	-	-	-	-
9. Pasivos financieros	23.459.000	11,7%	15.515.500	8,7%	7.943.500	51,2%
Total gastos	200.080.000	100%	178.225.450	100%	21.854.550	12,3%

Cuadro 12

7.2.2 Presupuesto inicial de 2014

En el cuadro siguiente se muestra, en euros, el análisis comparativo del presupuesto inicial de los ejercicios 2014 y 2013, con la participación de cada uno de los capítulos presupuestarios en relación con el presupuesto aprobado, así como la variación experimentada.

Capítulos	Presupuesto inicial				Variación 2014/2013	
	2014	%	2013	%	Importe	%
1. Impuestos directos	16.429.200	8,2%	14.987.900	7,5%	1.441.300	9,6%
2. Impuestos indirectos	19.895.400	9,9%	19.611.000	9,8%	284.400	1,5%
3. Tasas y otros ingresos	1.219.000	0,6%	1.223.300	0,6%	(4.300)	(0,4%)
4. Transferencias corrientes	159.009.200	79,4%	157.425.670	78,7%	1.583.530	1,0%
5. Ingresos patrimoniales	1.322.600	0,7%	1.391.440	0,7%	(68.840)	(4,9%)
6. Enajen. de inversiones reales	-	-	-	-	-	-
7. Transferencias de capital	2.434.945	1,2%	5.440.690	2,7%	(3.005.745)	(55,2%)
8. Activos financieros	-	-	-	-	-	-
9. Pasivos financieros	-	-	-	-	-	-
Total ingresos	200.310.345	100%	200.080.000	100%	230.345	0,1%
1. Gastos de personal	57.346.175	28,6%	57.535.746	28,8%	(189.571)	(0,3%)
2. Gastos funcionamiento	34.666.205	17,3%	33.233.085	16,6%	1.433.120	4,3%
3. Gastos financieros	1.133.389	0,6%	2.436.827	1,2%	(1.303.438)	(53,5%)
4. Transferencias corrientes	44.248.673	22,1%	42.277.952	21,1%	1.970.721	4,7%
5. Fondo de conting. y otros imprevist.	367.170	0,2%	840.000	0,4%	(472.830)	(56,3%)
6. Inversiones reales	32.879.903	16,4%	30.872.986	15,5%	2.006.917	6,5%
7. Transferencias de capital	5.447.130	2,7%	9.424.404	4,7%	(3.977.274)	(42,2%)
8. Activos financieros	1.250.000	0,6%	-	-	1.250.000	-
9. Pasivos financieros	22.971.700	11,5%	23.459.000	11,7%	(487.300)	(2,1%)
Total gastos	200.310.345	100%	200.080.000	100%	230.345	0,1%

Cuadro 13

7.2.3 Elaboración, formulación y aprobación

Al igual que en el ejercicio 2012, la elaboración del presupuesto se realizó fuera de los plazos previstos y el presupuesto tanto del ejercicio 2013 como del ejercicio 2014 entró en vigor posteriormente al 1 de enero del año correspondiente sin que se hubiera efectuado prórroga del presupuesto del ejercicio anterior.

En el informe de la Intervención para los presupuestos de los ejercicios 2013 y 2014 se indica lo siguiente “por parte de los organismos autónomos se ha remitido el presupuesto debidamente aprobado con posterioridad al 15 de septiembre del presente ejercicio. Igualmente, las sociedades mercantiles

han remitido a la Diputación sus estados de previsión y los programas anuales de actuación, inversión y financiación sin que hayan sido aprobados antes del 15 de septiembre por sus correspondientes consejos de administración. En consecuencia, cabe poner de manifiesto que la confección del proyecto de presupuesto general y su remisión a esta Intervención General para la emisión del correspondiente informe de fiscalización no se ha ajustado a las fechas previstas en el artículo 168 del mencionado Real Decreto Ley 2/2004, por lo que se hace constar dicha irregularidad a los efectos de subsanación en ejercicios venideros”.

7.3 Modificaciones presupuestarias de 2012

Las modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio 2012, que ascendieron a un total de 61.768.484 euros, supusieron que el presupuesto definitivo del ejercicio se incrementara en un 34,7% respecto al presupuesto inicial aprobado; circunstancia que se produjo fundamentalmente por la incorporación de remanentes con financiación afectada.

En el cuadro siguiente se muestran en euros las modificaciones presupuestarias realizadas en el ejercicio 2012.

ESTADO DE INGRESOS						
Capítulos	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo	% s/total
1	Impuestos directos	16.840.530	-	-	16.840.530	7,0%
2	Impuestos indirectos	17.870.310	-	-	17.870.310	7,4%
3	Tasas y otros ingresos	1.655.300	-	-	1.655.300	0,7%
4	Transferencias corrientes	134.241.525	268.490	-	134.510.015	56,0%
5	Ingresos patrimoniales	1.106.271	-	-	1.106.271	0,5%
6	Enajenación inv. reales	-	-	-	-	0,0%
7	Transferencias de capital	6.511.514	3.741.937	57,5%	10.253.451	4,3%
8	Variación activos financieros	-	42.038.880	-	42.038.880	17,5%
9	Variación pasivos financieros	-	15.719.177	-	15.719.177	6,6%
TOTAL INGRESOS		178.225.450	61.768.484	34,7%	239.993.934	100,0%

ESTADO DE GASTOS						
Capítulos	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuest.	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo	% s/total
1	Remuneraciones personal	56.240.902	1.509.244	2,7%	57.750.146	24,1%
2	Compra bienes y servicios	31.826.276	3.943.037	12,4%	35.769.313	14,9%
3	Intereses	3.281.300	10.000	0,3%	3.291.300	1,4%
4	Transferencias corrientes	40.026.976	2.350.444	5,9%	42.377.420	17,7%
6	Inversiones reales	24.672.441	38.983.748	158,0%	63.656.189	26,5%
7	Transferencias de capital	6.662.055	8.372.011	0,0%	15.034.066	6,3%
8	Variación activos financieros	-	600.000	-	600.000	0,2%
9	Variación pasivos financieros	15.515.500	6.000.000	38,7%	21.515.500	8,9%
TOTAL GASTOS		178.225.450	61.768.484	34,7%	239.993.934	100,0%

Cuadro 14

En la fiscalización realizada se han revisado los informes de la Intervención de los expedientes de modificación presupuestaria que el Pleno ha aprobado, sin que conste ninguna incidencia.

Los tipos de modificación presupuestaria se detallan en el siguiente cuadro:

Descripción	Tipo de modificación presupuestaria							TOTAL
	Créditos extraord.	Suplemen.	Ampliación	Transfer.	Incorpor. remanente	Generación	Bajas por anulación	
Remuneraciones personal	1.840	1.331.700	0	108.879	52.463	14.700	(338)	1.509.244
Compra bienes y servicios	34.722	684.868	0	(72.724)	3.209.534	217.900	(131.263)	3.943.037
Intereses	0	0	0	10.000	0	0	0	10.000
Transferencias corrientes	1.612.050	300.148	0	37.407	601.591	0	(200.753)	2.350.443
Inversiones reales	4.150.107	1.792.871	0	(444.621)	32.249.846	1.309.048	(73.502)	38.983.749
Transferencias de capital	271.769	0	0	361.059	7.853.183	0	(114.000)	8.372.011
Activos financieros	1.200.000	0	0	0	0	0	(600.000)	600.000
Pasivos financieros	6.000.000	0	0	0	0	0	0	6.000.000
TOTAL	13.270.488	4.109.587	0	0	43.966.617	1.541.648	(1.119.856)	61.768.484

Cuadro 15

8. RESULTADO PRESUPUESTARIO Y REMANENTE DE TESORERÍA

8.1 Resultado presupuestario de 2012

En el estado de liquidación del presupuesto del ejercicio 2012 se incluye el cálculo del resultado presupuestario, que se muestra en el cuadro siguiente comparado con el obtenido en el ejercicio anterior.

	Derechos reconoc. netos 2012	Obligac. reconoc. netas 2012	Resultado presup. 2012	Resultado presup. 2011	Variación 2012/2011
a. Operaciones corrientes	185.641.654	127.188.516	58.453.138	45.896.167	27,4%
b. Otras operaciones no financieras	5.448.014	49.254.863	(43.806.849)	(57.154.130)	23,4%
1. Total operaciones no financieras (a+b)	191.089.668	176.443.379	14.646.289	(11.257.963)	230,1%
2. Activos financieros	0	600.000	(600.000)	0	-
3. Pasivos financieros	11.497.075	21.505.659	(10.008.584)	9.399.385	(206,5%)
Resultado presup. del ejercicio (1+2+3)	202.586.743	198.549.038	4.037.705	(1.858.578)	317,2%
4. Créditos gastados finan. con remanente de tesorería para gastos generales			26.245.777	30.811.609	(14,8%)
5. Desviaciones de financ. negativas del ejerc.			6.264.511	10.261.375	(39,0%)
6. Desviaciones de financ. positivas del ejerc.			4.486.953	9.237.854	(51,4%)
Resultado presup. ajustado (1+2+3+4+5-6)	0	0	32.061.040	29.976.552	7,0%

Cuadro 16

El resultado presupuestario del ejercicio ha pasado de ser negativo a ser positivo, debido principalmente a una disminución de las obligaciones reconocidas con respecto a los derechos reconocidos y sobre todo a una disminución en las obligaciones reconocidas de los capítulos 6 “Inversiones reales” en un 17,5% y 7 “Transferencias de capital” en un 41,8% con respecto al ejercicio 2011.

El cuadro siguiente muestra, en euros, la situación del ahorro neto sin considerar la anualidad teórica de amortización de la Diputación:

Concepto	Ejercicio 2012	Ejercicio 2011
Presupuestos de ingresos. Liquidación de los capítulos 1 a 5	185.641.655	187.204.709
Presupuestos de gastos. Liquidación de los capítulos 1, 2 y 4	125.810.359	139.807.018
AHORRO NETO DEL EJERCICIO	59.831.296	47.397.691

Cuadro 17

Se ha comprobado que en los ejercicios 2011 y 2012 la Diputación cumple con las reglas de la ICAL relativas a la confección del resultado presupuestario y a la llevanza, seguimiento y control de los gastos con financiación afectada y de sus correspondientes desviaciones de financiación.

Las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, que se han contabilizado en la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” se elevan a 91.845 euros en el ejercicio 2012.

En el cuadro siguiente se muestra el total de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados en los ejercicios 2012, 2013 y hasta la finalización del trabajo de campo, abril del ejercicio 2014 expresados en euros:

Ejercicio	Nº exp.	Gastos ejercicios anteriores a 2011	Gastos del ejercicio 2011	Gastos del ejercicio 2012	Gastos del ejercicio 2013	Total
2012	8	2.371.404	328.755			2.700.159
2013	5	2.628	99.926	56.160		158.714
2014	3	1.178	1.259	1.259	24.399	28.095

Cuadro 18

Del importe total de las obligaciones reconocidas en los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados en el ejercicio 2013, 34.672 euros aparecen registrados en la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2012, el resto no.

La Diputación ha remitido a esta Sindicatura la información sobre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, los reparos e informes formulados por la Intervención y los acuerdos adoptados contrarios a los informes del secretario de la Entidad; requerida por la instrucción, aprobada por Acuerdo del Consell de esta Sindicatura de 28 de septiembre de 2012.

8.2 Remanente de tesorería de 2012

En el cuadro siguiente se muestra el cálculo detallado del remanente de tesorería de la Diputación correspondiente al ejercicio 2012 y su comparación con el ejercicio 2011, en euros.

REMANENTE DE TESORERÍA	2012	2011	Variación 2012/2011
1.(+) Fondos líquidos	60.697.377	58.705.495	3,4%
2.(+) Derechos pendientes de cobro	21.624.032	11.796.246	83,3%
(+) Del Presupuesto corriente	14.314.674	4.195.302	241,2%
(+) De Presupuestos cerrados	6.354.580	5.699.733	11,5%
(+) De operaciones no presupuestarias	969.332	1.928.140	(49,7%)
(-) Cobros realizados ptes. de aplicación definitiva	14.554	26.929	(46,0%)
3.(-) Obligaciones pendientes de pago	28.709.734	20.808.101	38,0%
(+) Del Presupuesto corriente	24.806.523	17.058.074	45,4%
(+) De Presupuestos cerrados	0	0	-
(+) De operaciones no presupuestarias	3.903.211	3.750.027	4,1%
(-) Pagos realizados ptes. de aplicación definitiva	0	0	-
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3)	53.611.675	49.693.640	7,9%
II. Saldos de dudoso cobro	7.580.961	3.648.980	107,8%
III. Exceso de financiación afectada	1.541.710	3.083.943	(50,0%)
IV. Remanente tesorería para gtos. generales (I - II - III)	44.489.004	42.960.717	3,6%

Cuadro 19

El remanente de tesorería total ha sido positivo tanto en el ejercicio 2012 como en el ejercicio 2011. La variación más importante corresponde a los derechos pendientes de cobro que se han incrementado en un 241,2% con respecto al ejercicio 2011. Esta variación ha sido debida a que la liquidación de entregas a cuenta de tributos del Estado de diciembre de 2012 se cobró y se ingresó en tesorería en enero de 2013.

En la revisión efectuada en los ejercicios 2012, 2013 y 2014 se ha puesto de manifiesto la existencia de facturas de estos ejercicios no aplicadas al presupuesto, contabilizadas en la cuenta 413 "Pendientes de pago". Como consecuencia, el remanente de tesorería se habría visto disminuido por dichos importes; además, durante los tres ejercicios se han efectuado reconocimientos extrajudiciales de créditos de gastos de ejercicios anteriores (ver apartado 8.1), aunque el importe es poco significativo.

9. TESORERÍA

9.1 Caja y bancos e instituciones de crédito

El saldo de tesorería y su composición a 31 de diciembre de 2012 y a 28 de febrero de 2014 (fecha en la que se efectuó un arqueo extraordinario) según los registros contables de la Corporación, se muestra en el siguiente cuadro elaborado en euros:

Concepto	31/12/2012	28/02/2014
Caja operativa	0	0
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	60.511.132	74.041.415
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	82.523	882.678
Caja restringida	3.270	(8.234)
Anticipos de caja fija a justificar	100.452	151.596
Pagos a justificar	0	0
Total	60.697.377	75.067.455

Cuadro 20

El desglose del importe de caja de los dos arqueos de que disponemos es el siguiente en euros:

Concepto	31/12/2012	28/02/2014
Caja Diputación Provincial	0	0
Caja Hogar Provincial	2.309	910
Caja Centro Dr. Esquerdo	315	(9.505)
Caja Presidencia	646	361
Total	3.270	(8.234)

Cuadro 21

El importe de la caja restringida es negativo debido a que los traspasos que han efectuado los habilitados desde sus cuentas bancarias a sus cajas de efectivo no se han registrado en la contabilidad y se encuentran en partidas conciliatorias que se regularizan a final del ejercicio.

Se ha efectuado el arqueo de las cajas de efectivo de los habilitados a 28 de febrero de 2014 y coinciden con los registros contables de la Entidad o están debidamente conciliadas, en su caso.

Es conveniente que haya una regulación sobre el límite de efectivo de las cajas.

El saldo de las cuentas corrientes se ha verificado con las confirmaciones bancarias o, en su defecto, con los certificados bancarios de ambas fechas. En los casos que no coinciden están debidamente soportadas por conciliaciones bancarias.

Las actas de arqueo a 31 de diciembre de 2012 están firmadas por los tres claveros.

En el área de Tesorería trabajan 14 funcionarios integrados en dos negociados. El tesorero es funcionario con habilitación estatal y ocupa una plaza asignada por concurso.

La Diputación tiene un manual de funciones y responsabilidades del área de Tesorería que especifica la organización y las funciones de los negociados y de las secciones de la Tesorería provincial.

La Diputación aprobó en el ejercicio 2002, por Resolución de la Presidencia, un Plan de Disposición de Fondos que es el que se encuentra en vigor. El Plan de disposición de fondos se plasma en un presupuesto de tesorería que es exclusivamente técnico y que se actualiza diariamente con los datos bancarios a tiempo real. Dicho presupuesto limita las órdenes de pago que se emiten por la tesorería con el fin de asegurar la liquidez y cumplir el plazo de pago a proveedores.

No se tiene constancia de que se emitiese el informe de la Intervención del Plan de Disposición de Fondos cuando se aprobó en 2002 y actualmente en vigor. Las órdenes de pago son fiscalizadas por la Intervención de acuerdo con la instrucción de control interno.

9.2 Pagos a justificar

Las normas reguladoras de procedimiento de expedición y justificación de los pagos a justificar de la Diputación se encuentran contenidas en la base de ejecución 21 del presupuesto. En esta base no constan los conceptos presupuestarios a los que son aplicables, como determina el artículo 72.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Durante el ejercicio 2012, se expidieron 3 órdenes de pago a justificar, por un importe de 152.732 euros, de éstos se ha seleccionado una muestra de 2 expedientes por un valor de 149.132 euros, un 97,6%, no habiéndose detectado ninguna deficiencia.

9.3 Anticipos de caja fija

Los anticipos de caja fija se regulaban en la base de ejecución 22 del presupuesto del ejercicio 2012.

En 2012 se tramitaron 20 expedientes de anticipos de caja fija de un total de 9 habilitados. Se han seleccionado dos habilitados para analizar una

muestra de pagos así como una muestra seleccionada de contabilidad por concepto, y como consecuencia de su análisis se ha observado lo siguiente:

- En los gastos de restauración se deberían detallar los asistentes, así como los motivos del gasto.

10. ENDEUDAMIENTO

Los datos sobre el endeudamiento a 31 de diciembre de 2012 y los movimientos durante el ejercicio 2012 están expresados en euros en el cuadro siguiente:

Operaciones	31/12/2011	Movimientos 2012			Largo plazo	31/12/2012		Total
		Creaciones	Amortizaciones devengadas	Amortizaciones anticipadas		Corto plazo		
Deudas con entidades de crédito	108.523.899	11.497.075	15.505.659	6.000.000	82.940.539	15.574.776	98.515.315	
Deudas con el Estado por liquidaciones del PIE 2008	15.289.780	0	3.822.445		7.644.890	3.822.445	11.467.335	
Deudas con el Estado por liquidaciones del PIE 2009	59.394.349	0	11.878.869		35.636.610	11.878.870	47.515.480	
Deudas con el Estado por liquidaciones del PIE 2010	0	1.937.678	1.492.345		0	445.333	445.333	
Total	183.208.028	13.434.753	32.699.318	6.000.000	126.222.039	31.721.424	157.943.463	

Cuadro 22

Durante el ejercicio 2012 el endeudamiento de la Diputación ha disminuido en un 13,8%. La Diputación no se ha acogido a ningún Real Decreto Ley de endeudamiento especial a largo plazo para el pago de las deudas a proveedores.

11. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

11.1 Aspectos generales

11.1.1 Normativa y grado de aplicación

La Diputación, como entidad integrante de la Administración local, tiene la consideración de Administración Pública, por tanto, en el ejercicio 2012 y 2013, le es de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), vigente desde el 16 de diciembre de

2011. Con anterioridad a esta fecha era de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Dada la condición de entidad local de la Diputación, conforme la disposición adicional segunda de la LCSP y del TRLCSP, corresponde, con carácter general, a la presidenta de la Diputación Provincial, las competencias como órgano de contratación, en los casos previstos en el apartado 1 de dicha disposición adicional segunda, correspondiendo al Pleno actuar como órgano de contratación respecto de los contratos que no corresponden a la presidenta.

A tal efecto, mediante sendos Decretos de la presidenta, de 20 de julio de 2011, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 19 de septiembre de 2011, fueron delegadas, en la Junta de Gobierno y en un diputado provincial, determinadas competencias de la presidenta en materia de contratación. Del mismo modo, mediante acuerdo plenario de 1 de agosto de 2011, fueron delegadas varias competencias en materia de contratación del Pleno en la Junta de Gobierno.

11.1.2 Perfil de contratante

El perfil de contratante figura en la sede electrónica de la Entidad, y de su análisis destaca lo siguiente:

- Las entidades dependientes de la Diputación Provincial de Alicante deberían adherirse a la Plataforma de Contratación del Sector Público, al igual que ha realizado recientemente la propia Diputación (art. 334 del TRLCSP).
- La composición de la Mesa de contratación de asistencia permanente al órgano de contratación de la Diputación no se ha publicado en el perfil de contratante, conforme se exige en el artículo 21.4 del Real Decreto 917/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, habiéndose publicado únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Adicionalmente, para mejorar el contenido del perfil de contratante se recomienda incluir un enlace directo desde el perfil de contratante de la Diputación Provincial de Alicante al perfil de contratante de sus entidades dependientes.

11.1.3 Contratos adjudicados en los ejercicios 2012 y 2013

De acuerdo con la información facilitada por la Diputación, se han elaborado los siguientes cuadros, en los que se indica el número e importe de los contratos adjudicados en 2012 y 2013, detallados por tipos y procedimientos de adjudicación.

CONTRATOS 2012					
Tipo de contratos	Procedimientos de adjudicación	Importe de adjudicación en euros (IVA excluido)		Nº de contratos	
Obras	Abierto	7.809.415	55,7%	22	28,2%
	Negociado sin publicidad	6.210.074	44,3%	56	71,8%
Subtotal		14.019.489	100,0%	78	100,0%
Suministros	Abierto	3.830.638	82,7%	18	42,9%
	Negociado sin publicidad	801.961	17,3%	24	57,1%
Subtotal		4.632.599	100,0%	42	100,0%
Servicios	Abierto	8.602.868	87,4%	12	26,7%
	Negociado sin publicidad	1.238.843	12,6%	33	73,3%
Subtotal		9.841.711	100,0%	45	100,0%
Otros		96.237	100,0%	2	100,0%
Total		28.590.036	100,0%	167	100,0%

Cuadro 23

CONTRATOS 2013					
Tipo de contratos	Procedimientos de adjudicación	Importe de adjudicación en euros (IVA excluido)		Nº de contratos	
Obras	Abierto	6.922.175	61,9%	19	30,2%
	Negociado sin publicidad	4.261.947	38,1%	44	69,8%
Subtotal		11.184.122	100,0%	63	100,0%
Suministros	Abierto	1.593.767	61,6%	4	14,8%
	Negociado sin publicidad	991.664	38,4%	23	85,2%
Subtotal		2.585.431	100,0%	27	100,0%
Servicios	Abierto	3.158.203	68,6%	6	13,3%
	Negociado sin publicidad	1.444.475	31,4%	39	86,7%
Subtotal		4.602.678	100,0%	45	100,0%
Otros		180.793	100,0%	3	100,0%
Total		18.553.024	100,0%	138	100,0%

Cuadro 24

El trabajo realizado ha consistido en verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en una muestra sobre los contratos incluidos en los

cuadros anteriores, adjudicados durante los ejercicios 2012 y 2013, facilitados en sendas relaciones certificadas por la Entidad.

En los siguientes apartados se formulan una serie de observaciones que deben ser tenidas en cuenta por parte de los responsables de la Diputación Provincial.

11.1.4 Incidencias generales

A continuación, se señalan aquellas incidencias generales a los contratos fiscalizados de los ejercicios 2012 y 2013:

1. A lo largo del trabajo de campo se han detectado, al menos, 10 contratos no incluidos en la información aportada por la Diputación, por lo que no se puede asegurar que se hayan podido fiscalizar todos los contratos vigentes en los ejercicios 2012 y 2013.
2. Los anuncios de licitación no recogen ni los criterios de adjudicación ni su ponderación, en aquellos casos en los que existe más de uno, como exige el artículo 150.5 del TRLCSP. No obstante, se ha observado que el anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea del único contrato SARA con varios criterios de adjudicación analizado, sí que recoge estos dos aspectos.
3. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de obras figura como inicio del cómputo del plazo de pago la fecha de expedición de la certificación, una vez finalizado el trámite de 10 días para alegaciones. Sin embargo, el artículo 216.4 del TRLCSP determina que el plazo se computará a partir de la fecha de expedición de las certificaciones de obras. El trámite de diez días hábiles para alegaciones debe otorgarse (artículo 149.1 del RGLCAP), pero no paraliza el anterior, pues los defectos que se aleguen se corrigen en la siguiente certificación (artículo 149.2 del RGLCAP). Así pues, el periodo medio de pago en estos contratos de obras obtenido de la muestra de contratos de 2012 ascendió a 56 días, por tanto, excedió en 16 días el plazo legal de pago establecido en el TRLCSP.

Así mismo, en el caso de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de suministros y servicios se establece que toda incidencia surgida durante el trámite de abono del precio, cuando sea en relación con el contratista o a cualquier tercero cesionario del derecho de cobro del mismo, se suspenderá el cómputo del plazo para el abono del precio, durante el tiempo que prudencialmente requiera la evacuación de los trámites administrativos pertinentes. Al igual que en el caso anterior, esta cláusula no se ajusta a lo establecido en el TRLCSP. No obstante, en estos contratos se ha obtenido un periodo medio de pago en 2012 de 42 días, dos días más del plazo legal.

En 2013 los pliegos de cláusulas administrativas se han redactado de acuerdo con la legislación aplicable.

4. Se ha observado en varios contratos que los criterios basados en un juicio de valor, descritos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, son más genéricos que los criterios en los que posteriormente se basan los informes técnicos para evaluar las ofertas de los contratistas.
5. En su caso, los contratos deberían hacer mención de las mejoras a las que se ha comprometido el adjudicatario y que han sido valoradas para la elección del contratista, con el objetivo de que sean efectivamente realizadas.
6. Los informes de supervisión de los proyectos de obra, en aquellos casos en los que éste es necesario, no recogen los aspectos que establece el artículo 125 del TRLCSP, esto es: que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto. En el caso de los proyectos de obras realizados por los técnicos de la Diputación, este informe no siempre se realiza, aunque sea preceptivo de acuerdo con el artículo 125 del TRLCSP.
7. En general, con especial trascendencia en los procedimientos abiertos, para valorar el criterio precio del conjunto de las ofertas económicas se toman en consideración las proposiciones económicas desproporcionadas o anormales, a pesar de su exclusión.

11.2 Revisión de los expedientes de contratación de 2012

11.2.1 Contratos analizados

De acuerdo con la información facilitada por la Diputación, el importe total de los contratos adjudicados en 2012, excluyendo la contratación menor, ascendió a 28.590.036 euros. Se ha seleccionado para su revisión una muestra de catorce contratos de los 167 adjudicados, cuyo importe de adjudicación asciende a 9.584.385 euros, lo que supone un 33,5% del importe total adjudicado en el ejercicio.

A continuación se detalla la muestra de expedientes de contratación analizados:

Nº expediente	Objeto	Proced. Adjud.	Importe adjudic. (euros)
O16-117-11	Obra de centro cívico para asociaciones en Orba	Abierto	831.319
O04-054-12	Obras de impulsión de aguas residuales de la urbanización Bello Horizonte en la Nucia y Montahud en Altea	Negociado	170.314
O04-058-12	Obras de pavimentación espacios públicos en acceso deportivo en Facheca	Negociado	70.953
O04-095-12	Obras de conducción de agua desde la Font de Guadalest hasta los depósitos de agua de Facheca	Negociado	54.006
O05-115-12	Obras de mejora del balizamiento y los sistemas de contención de vehículos de la red viaria (demarcación sur), 2013	Negociado	88.658
S05-174-11	Suministro de refrescos y bebidas al Hogar Provincial, Centro Dr. Esquerdo y Servicio de Salud Mental, 2012	Negociado	17.177
S05-177-11	Suministro de galletas y magdalenas al Hogar Provincial, Centro Dr. Esquerdo y Servicio de Salud Mental, 2012	Negociado	14.127
S05-176-11	Suministro de aceite al Hogar Provincial, Centro Dr. Esquerdo y Servicio de Salud Mental, 2012	Negociado	27.002
S04-194-11	Suministro de Servidores de las Sedes Remotas	Negociado	50.600
S16-074-12	Suministro de combustible –Gasóleo C- para diversas dependencias y servicios de la Diputación, 2012 y 2013	Abierto	688.289
S04-140-12	Suministro para renovación de servidores para un cluster de virtualización	Negociado	31.400
A16-004-12	Servicio de limpieza de los centros y dependencias pertenecientes a la Diputación, Fundación CV MARQ, Fundación CV Auditorio de la Diputación (ADDA), y organismo autónomo Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero	Abierto	7.428.940
A15-183-11	Servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipos de telecomunicaciones y sistemas informáticos de la Red Corporativa de Telefonía de la Diputación	Negociado	64.800
A04-033-12	Servicio de consultoría para apoyo en el ejercicio de control financiero de la Intervención General de la Diputación, para el Patronato Provincial de Turismo, el organismo autónomo Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, y para la Fundación CV Auditorio de la Diputación (ADDA), 2012	Negociado	46.800
Total			9.584.385

Cuadro 25

11.2.2 Incidencias puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización

11.2.2.1 Aspectos significativos del análisis de la muestra seleccionada

Además de las prácticas comunes a todos los contratos analizados, contemplados en el apartado 11.1.4, a continuación se detallan otras observaciones puestas de manifiesto:

O16-117-11 Obra de centro cívico para asociaciones en Orba

Este contrato de obras fue tramitado por urgencia y por procedimiento abierto, adjudicado por un importe sin IVA de 831.319 euros.

La justificación de la necesidad de urgencia de la tramitación del expediente, resulta insuficiente, ya que se basa fundamentalmente en la “precaria situación en que se encuentran las asociaciones para poder llevar a cabo sus reuniones y actuaciones...”.

La forma en que se valora el criterio precio no permite que sea efectiva la ponderación del 50% que le otorga el pliego de cláusulas administrativas particulares. En este sentido, la oferta más barata admitida no obtuvo la máxima puntuación (50 puntos) sino 46,9 puntos. Sin embargo, la oferta que más se aproxima a la media de las ofertas sigue obteniendo 50 puntos y la oferta más cara 38 puntos. Por lo que podemos concluir que la determinación de los criterios de adjudicación, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 150.2 segundo párrafo del TRLCSP, ya que, en la práctica, no se da la suficiente preponderancia a criterios que puedan ser valorados mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas. Por tanto, los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, resultan determinantes para establecer la oferta económicamente más ventajosa.

La remisión de la información del contrato a la Sindicatura de Comptes, se ha realizado con una demora de más de 3 meses, respecto del plazo fijado en el artículo 29 del TRLCSP.

La obra se ha ejecutado con un retraso de casi ocho meses respecto del plazo inicialmente previsto en el contrato. Las causas de la demora en el cumplimiento del plazo de ejecución, que constan en las actas de suspensión, se consideran insuficientes para explicar si el retraso es imputable al contratista o a la administración, ni si procede, en su caso, la imposición de las penalidades previstas en el artículo 212 del TRLCSP por remisión de lo previsto en la cláusula 21.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

004-054-12 Obras de impulsión de aguas residuales de la urbanización Bello Horizonte en la Nucia y Montahud en Altea

Se trata de un contrato de obras de tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, adjudicado por un importe sin IVA de 170.314 euros.

En el mes de noviembre de 2012 se inician los trabajos. En el ejercicio 2013 se paralizan y reanudan parcialmente hasta la aprobación del proyecto modificado y formalización de la correspondiente modificación del contrato, suscrita el 16 de enero de 2014, que supone un incremento del precio en 17.013 euros (9,99%) y un aumento del plazo de ejecución de 2 meses (66,67%).

De las actas de suspensión temporal de las obras se desprenden algunas de las causas de paralización; como “paralelismos y cruzamientos a observar con las infraestructuras hidráulicas” o “la aparición de nuevas unidades de obra no previstas en el proyecto original más el consiguiente incremento del presupuesto que obliga a redactar y tramitar un modificado”. En la memoria del propio proyecto modificado se establece: “Durante el replanteo se ha comprobado que los permisos y autorizaciones necesarias para ejecutar las obras aportados por los ayuntamientos no se corresponden exactamente con los requeridos en su día desde la Diputación acordes con el trazado más adecuado contemplado en el proyecto, siendo necesario modificar tanto el trazado como las condiciones técnicas del mismo”.

Las deficiencias del proyecto inicial, detectadas con posterioridad no figuran en el informe de supervisión, ni en el acta de replanteo previo ni tampoco en el acta de comprobación del replanteo.

Debería dejarse constancia del precio de la modificación del contrato, en el propio documento de formalización, suscrito el 16 de enero de 2014.

A16-004-12 Servicio de limpieza de los centros y dependencias pertenecientes a la Diputación, Fundación CV MARQ, Fundación CV Auditorio de la Diputación (ADDA), y organismo autónomo Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero

Se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, de tramitación ordinaria y procedimiento abierto, adjudicado por un importe sin IVA de 7.428.940 euros.

Tras la aplicación de la fórmula descrita en el pliego, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se consideró una proposición económica como desproporcionada o anormal, a pesar de su exclusión, se tuvo en cuenta a efectos de valorar el resto de ofertas económicas.

A15-183-11 Servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipos de telecomunicaciones y sistemas informáticos de la Red Corporativa de Telefonía de la Diputación

Es un contrato de servicios de tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, adjudicado por un importe sin IVA de 64.800 euros.

La justificación de la necesidad e idoneidad del contrato, a los efectos de la externalización de este servicio se fundamenta únicamente en: "la experiencia en la explotación de estos sistemas recomienda encomendar la realización de las tareas de soporte, reparación y conservación de los mismos a empresas especializadas, en la certeza de que es el método más racional y beneficioso de mantenimiento para esta Diputación". No obstante, es conveniente que la justificación se realice además por otros motivos, como la insuficiencia de medios.

El acto formal de recepción en conformidad del servicio se formaliza 7 días antes de la finalización del plazo de duración del contrato, lo que incumple lo dispuesto en la cláusula 16.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que establece su realización "dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiere concluido la realización total del objeto".

A04-033-12 Servicio de consultoría para apoyo en el ejercicio de control financiero de la Intervención General de la Diputación, para el Patronato Provincial de Turismo, el organismo autónomo Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, y para la Fundación CV Auditorio de la Diputación (ADDA), 2012

Se trata de un contrato de servicios tramitado mediante un procedimiento negociado sin publicidad, adjudicado por un importe sin IVA de 46.800 euros.

El pliego de cláusulas administrativas particulares inadmite las bajas superiores al 20% respecto del precio de licitación, por considerar que "redundarían en una disminución de la calidad del servicio prestado". A este respecto, esta Sindicatura considera que la utilización de los requisitos de solvencia permite garantizar una adecuada calidad, en lugar de establecer una cláusula que inadmita bajas superiores al 20%.

Aunque figura en la resolución de adjudicación, se debería dejar constancia en el propio contrato del importe del precio que corresponde asumir a cada una de las entidades a las que se les presta el servicio.

11.2.2.2 Aspectos significativos de otros contratos analizados

1. Al margen de la muestra seleccionada, se han detectado contratos cuyo objeto puede haber sido susceptible de fraccionamiento, en concreto:
 - El contrato 04-051-12 "Suministro Servidores para Ayuntamiento en la Nube", fue adjudicado por importe de 67.850 euros (57.500 euros más IVA) y tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad. Se ha comprobado la existencia de una factura por parte de la misma empresa por importe de 9.874 euros (8.160 euros más IVA) en concepto de "Suministro de memorias RAM ampliación servidores", como mejora de los servidores adquiridos mediante el contrato antes indicado. Debido a ello, la cuantía total del importe del suministro adquirido supera el límite de 60.000 euros fijado en la legislación vigente para la tramitación de contratos mediante procedimiento negociado sin publicidad, por lo que debería haberse tramitado por este mismo procedimiento pero con publicidad. Un informe de control financiero de la propia Diputación, recoge en sus recomendaciones este caso concreto.
2. El informe de control financiero de otros gastos, elaborado por la Intervención de la Diputación pone de manifiesto en sus conclusiones lo siguiente:
 - De las pruebas realizadas se desprende que se han tramitado varios contratos menores que recogen elementos que, por razón de la cuantía, debieron tramitarse mediante los correspondientes expedientes de contratación no menor.
 - En la revisión de las operaciones de suministros y servicios obtenidas en la muestra, se ha puesto de manifiesto la celebración de un contrato de servicios con persona física, repetitivo en el tiempo y de cuantía fija y periódica del que, salvo aclaración en contrario, podría desprenderse una relación laboral.

Además, respecto del contrato anterior, en las pruebas realizadas para la comprobación material del estudio contratado, no se ha podido constatar la existencia del mismo.
3. La compra de un piano de cola por importe de 118.379 euros, más IVA, realizada mediante procedimiento negociado sin publicidad y sin libre competencia, debería haberse tramitado mediante procedimiento abierto con publicidad, por razón de su importe. La Diputación, para tramitarlo por el procedimiento negociado sin publicidad alegó la exclusividad en el territorio levantino de la empresa que vende este tipo de pianos. Sin embargo, no se ha aportado evidencia suficiente sobre los derechos de exclusividad de la empresa adjudicataria en otras comunidades o incluso en otros

países de la Unión Europea. En alegaciones, la Diputación reitera la exclusividad del contratista en el suministro de este tipo de piano.

11.3 Revisión de los expedientes de contratación de 2013

11.3.1 Contratos analizados

De acuerdo con la información facilitada por la Diputación, el importe total de los contratos adjudicados en 2013 ascendió a 18.553.024 euros. Se ha seleccionado para su revisión una muestra de 9 contratos de los 138 facilitados como adjudicados en 2013, cuyo importe de adjudicación asciende a 4.518.427 euros, lo que supone un 24,4% del importe total adjudicado en el ejercicio.

A continuación se detalla la muestra de expedientes de contratación analizados:

Nº expediente	Objeto	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación (euros)
O14-099-12	Obras de Auditorio Polivalente municipal en Benidoleig	Abierto	698.968
O15-144-12	Obras de reconstrucción de fachadas de los edificios de Menores y Escuela Infantil del Hogar Provincial	Abierto	904.214
O06-143-12	Obras de rehabilitación del Centro Social Polivalente de Alcoleja	Negociado	196.000
S14-084-13	Suministro de servidores para ampliación de clusters de virtualización, 2013	Abierto	85.490
A16-120-12	Servicio de actualización de la base de datos de accidentes y seguridad vial de la red de carreteras de la Diputación	Negociado	27.538
A04-009-13	Servicio de asistencia técnica para la ejecución del plan de aforos de la Diputación, campaña 2013	Negociado	59.000
A06-074-13	Servicio de coordinación de diseño y apoyo en la gestión de información de carreteras, 2013 y 2014	Negociado	54.000
A06-073-13	Servicio para la supervisión de proyectos de la Diputación, 2013 y 2014	Negociado	24.793
A15-137-13	Servicio de seguridad privada en edificios y actos de la Diputación, y actuando como Central de Contratación para la Fundación CV MARQ, organismo autónomo Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero, y Fundación CV Auditorio de la Diputación (ADDA)	Abierto	2.468.424
Total			4.518.427

Cuadro 26

11.3.2 Incidencias puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización

11.3.2.1 Aspectos significativos del análisis de la muestra seleccionada

Además de las prácticas comunes a todos los contratos analizados, contemplados en el apartado 11.1.4, a continuación se detallan otras observaciones puestas de manifiesto:

014-099-12 Obras de Auditorio Polivalente municipal, en la localidad de Benidoleig

Se trata de un contrato de obras ordinario tramitado por un procedimiento abierto, adjudicado por un importe sin IVA de 698.968 euros.

El criterio precio no es efectivamente un 50%, ya que la oferta más económica (648.678 euros) es valorada con 47,99 puntos, en vez de la máxima puntuación posible (50 puntos), mientras que la oferta más cara (811.443 euros) con 38,48 puntos. A este respecto, se considera que la determinación de los criterios de adjudicación no se ajusta estrictamente a lo dispuesto en el artículo 150.2 segundo párrafo del TRLCSP.

A06-074-13 Servicio de coordinación de diseño y apoyo en la gestión de información de carreteras. Anualidad 2013 y 2014

Es un contrato de servicios de tramitación ordinaria mediante un procedimiento negociado sin publicidad, adjudicado por un importe sin IVA de 54.000 euros.

Se ha detectado que en el ejercicio 2012 se realizó un contrato con el mismo objeto que el presente; de hecho el informe de necesidad de este nuevo contrato de 2013 establece: "Que en la actualidad existe en el 2013 contrato por el que se presta dicha asistencia técnica y que finaliza el próximo 13 de julio, por lo que ante la necesidad de dar una continuidad en la prestación de dicho servicio, el plazo de ejecución del presente contrato de doce meses tendría su inicio en el mes de julio una vez finalizado el anterior".

Dado que es un contrato sucesivo en el tiempo, se recomienda que en ejercicios posteriores se de publicidad a la licitación con el fin de obtener mejores condiciones.

A06-073-13 Servicio para la supervisión de proyectos de la Diputación Provincial de Alicante. Anualidad 2013 y 2014

Se trata de un contrato de características similares al contrato anterior. También en este caso el informe de necesidad, de fecha 2 de mayo de 2013, establece: "Que en la actualidad existe en 2013 contrato por el que se presta dicha asistencia técnica y que finaliza el próximo 3 de agosto,

por lo que ante la necesidad de dar una continuidad en la prestación de dicho servicio, el plazo de ejecución del presente contrato de doce meses tendría su inicio en el mes de agosto una vez finalizado el anterior, y ello por la idoneidad del contrato, y ante la imposibilidad de realizar la prestación de que se trata por los medios personales y materiales con que cuentan los servicios técnicos del departamento de carreteras de la Diputación”.

La recomendación del caso anterior también resulta de aplicación.

12. SEGUIMIENTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE EJERCICIO DE 2011

Con fecha 17 de julio de 2013, la Sindicatura de Comptes emitió el “Informe sobre el control interno de la Diputación de Alicante, correspondiente al ejercicio 2011”, cuyo objetivo general fue analizar el control interno en relación con la aplicación de la normativa contable y de gestión. Tal como se ha indicado en el apartado 2.1, el alcance de la presente fiscalización incluye llevar a cabo un seguimiento de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el mencionado Informe de control interno.

Se comentan a continuación la situación actual de aquellas observaciones que figuraron textualmente como conclusiones en el citado Informe de control interno y que no han sido tratadas específicamente en las áreas de esta fiscalización.

12.1 Aspectos organizativos y competencias

- a) La Diputación no ha optado por la posibilidad de disponer de un reglamento orgánico aunque sí que cuenta con un organigrama general actualizado.

Situación actual: Sin variación.

- e) La web de la Entidad no recoge la información referente a la composición y funciones de los órganos de gobierno, actas del Pleno, actas de la Junta de Gobierno y el ciclo presupuestario.

Situación actual: Las actas del Pleno y de la Junta de Gobierno ya se recogen en la web de la Entidad, el resto no.

12.2 Información económico-financiera

- a) Existen fundaciones participadas por la Diputación que no han sido registradas en la Plataforma de Rendición de Cuentas. Por otra parte la Plataforma recoge un consorcio que no estaba incluido en el cuestionario sobre entes dependientes contestado por la Entidad.

Situación actual: La Entidad ha dado de alta todas las fundaciones que aparecían en el Informe de control interno en la Plataforma de Rendición de Cuentas como entes participados.

- b) La contabilidad se lleva al día, aunque no en todos los casos de acuerdo con los principios que le son de aplicación, ya que se ha detectado que los derechos relativos a transferencias de capital se registran sin tener en cuenta lo establecido por la IGAE. Estos derechos se reconocen sin que se tenga constancia de que el órgano deudor ha realizado el reconocimiento de la obligación. No obstante, estos derechos se contabilizan de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto, en las que se establece: “En todo caso se considerarán créditos de dudoso cobro todos aquellos derechos que a 31 de diciembre del ejercicio, no estén todavía debidamente notificados, siempre que tal notificación pueda afectar, esencialmente, a la efectividad del derecho”.

Situación actual: Sin variación en el ejercicio 2012. Así, a 31 de diciembre de ese ejercicio los derechos pendientes de cobro por transferencias en los ejercicios corriente y cerrados en esa situación ascendían a 1.288.044 euros. Si bien se ha efectuado la correspondiente provisión para insolvencias.

Para el presupuesto del ejercicio 2014 se ha incorporado en la base de ejecución número 27, que los derechos por subvenciones se reconozcan cuando se produzca el cobro o cuando se conozca de forma cierta y por un importe exacto, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de la obligación.

- f) En los años 2011 y 2012 se han aprobado 13 expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos por importe de 2.804.911 euros. Las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre de 2011 ascendían a 3.529.227 euros.

Situación actual: En el ejercicio 2013 y 2014 hasta abril ascienden a 158.714 euros y 28.095 euros, respectivamente. Estos importes han disminuido al igual que las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2012 que asciende a 91.845 euros.

- g) Los Ayuntamientos de la provincia de Alicante han participado en la elaboración del Plan Provincial de Obras y Servicios que aprobó el Pleno en fecha 21 de diciembre de 2010 publicado en el BOP el 17 de enero de 2011. Sin embargo, éste no contiene la memoria justificativa de sus objetivos ni los criterios de distribución de fondos.

Situación actual: Sí existe una memoria justificativa.

- h) Cuando se planifican las inversiones no se estima el coste de su mantenimiento ni su financiación posterior.

Situación actual: Sin variación, no se estiman, porque indican que son escasas las inversiones propias de la Diputación.

12.3 Cumplimiento de la normativa aplicable

- a) En la ordenanza general no se define de forma concreta el objeto, ni la cuantía o los criterios para determinar las subvenciones que concede la Diputación. Ello se ha efectuado a través de las convocatorias aprobadas por el Pleno de la Entidad y publicadas en el BOP.

Situación actual: Sin variación.

- b) No se motiva adecuadamente en todos los casos la tramitación de contratos por urgencia.

Situación actual: Sin variación.

- c) Es importante destacar que, en algunos casos, en concreto en las obligaciones incluidas en los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, se realiza el gasto vulnerando lo dispuesto en el artículo 173.5 del TRLRHL, que exige que exista crédito suficiente y adecuado. En este sentido, la Diputación indica que ello tuvo un carácter excepcional.

Situación actual: Sin variación, pues no es habitual.

12.4 Protección de los bienes de la Entidad

- a) La Entidad dispone de un inventario aprobado el 31 de diciembre de 1957, la última actualización de 31 de diciembre de 2011 está autorizada por el secretario y con el visto bueno del presidente. Según se ha contestado, existen inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a entidades con personalidad jurídica propia dependientes de la Diputación. Todos ellos están autorizados por el secretario y con el visto bueno del presidente, excepto el del Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca.

Situación actual: Se ha subsanado la deficiencia, el inventario del Patronato está autorizado por el secretario y con el visto bueno del presidente.

- b) El importe de los derechos pendientes de cobro anteriores a 2007 cuya cobratoria ha sido delegada en la Diputación asciende a 19.573.335 euros y dada su antigüedad podrían estar afectados por prescripción. No obstante, según SUMA, las actuaciones practicadas en los expedientes han causado el efecto de interrumpir la prescripción.

Situación actual: Sin variación.

- c) No se ha elaborado el documento sobre adecuación al Esquema Nacional de Interoperabilidad al que se refiere la Disposición transitoria primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

Situación actual: Sin variación.

- d) Se recomienda disponer de un plan estratégico de los sistemas de información.

Situación actual: No existe un plan estratégico como tal, pero si un plan de modernización de los ayuntamientos aprobado por el Pleno y un plan de adecuación al esquema nacional de seguridad que también influye en el de sistemas.

- e) Se recomienda realizar pruebas periódicas y planificadas del plan de recuperación de procedimientos y procesos importantes de la Diputación.

Situación actual: En el ejercicio 2012 sin variación. En el ejercicio 2013 se efectúan pruebas de recuperación quincenalmente. En el ejercicio 2014 ya hay un sistema aplicativo de copias de seguridad. Se recuperan pero el gestor no comprueba lo que se ha recuperado.

12.5 Otras cuestiones

Además, de las cuestiones que se describían en las conclusiones generales, el Informe recogía otras situaciones que podrían mejorarse, entre éstas se destacan:

1. En la clasificación de los puestos de trabajo no consta que existan los siguientes requisitos: número, naturaleza jurídica, forma de provisión y requisitos para su provisión.

Situación actual: Sin variación.

2. Se recomienda fijar unas horas de formación al personal e incluir en las web la relación de puestos de trabajo.

Situación actual: Sin variación.

3. No se ha implantado el registro telemático y los expedientes de subvenciones no se han informatizado.

Situación actual: Sin variación.

4. La web de la Diputación no recoge información sobre los reglamentos y ordenanzas.

Situación actual: Las ordenanzas ya están públicas en la web, los reglamentos no.

5. Se recomienda establecer un sistema que permita gestionar los expedientes de contratación digitalmente y ejecutar los contratos que no son plurianuales, que deberían finalizar en el ejercicio presupuestario que se inician.

Situación actual: Sin variación.

6. La web de la Entidad no incluye información sobre las modificaciones que aprueba el Pleno y los informes de auditoría o de fiscalización.

Situación actual: Sin variación.

7. Existen 10 personas distintas de los habilitados de la caja fija que tienen autorización para disponer de los fondos de la Entidad.

Situación actual: Sin variación. No obstante en alegaciones, la Diputación matiza que siete son sustitutos de los claveros para los casos de ausencia o enfermedad.

8. Las conciliaciones trimestrales de los arqueos de caja sólo son firmados por el tesorero.

Situación actual: Durante el ejercicio 2013 los arqueos de caja del segundo y tercer trimestre ya han sido firmados por la interventora, el ordenador de pagos y el tesorero.

9. En el informe de la Intervención sobre la liquidación del presupuesto no se pronuncia sobre la existencia de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

Situación actual: En la liquidación del presupuesto de 2013 ya se ha incluido.

13. HECHOS POSTERIORES

Mediante Decreto de la presidenta de la Diputación de fecha 25 de febrero de 2014 fue aprobada la liquidación del presupuesto de 2013 y formulada por la Intervención dentro del plazo previsto en el artículo 191.3 del TRLRHL, que establece como plazo máximo el 1 de marzo del ejercicio siguiente.

Dicho acuerdo de aprobación fue puesto en conocimiento del Pleno de la Diputación en la sesión ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2014.

En el cuadro siguiente se muestran los principales datos básicos presupuestarios aprobados en la liquidación del ejercicio 2013 comparados con el ejercicio anterior, en euros:

Datos presupuestarios	2013	2012	Variación 13/12
Presupuesto inicial gastos	200.080.000	178.225.450	12,3%
Presupuesto inicial ingresos	200.080.000	178.225.450	12,3%
Previsiones definitivas gastos	204.714.183	239.993.934	(14,7%)
Previsiones definitivas ingresos	204.714.183	239.993.934	(14,7%)
Derechos reconocidos netos	204.663.616	202.586.743	1,0%
Obligaciones reconocidas netas	185.313.779	198.549.038	(6,7%)
Resultado presupuestario	19.349.837	4.037.705	379,2%
Deudas con entidades financieras	79.499.619	98.515.345	(19,3%)
Deudas con administraciones públicas	43.281.499	59.428.148	(27,2%)
Resultado presupuestario ajustado	19.303.263	32.061.040	(39,8%)
Remanente de tesorería total	72.953.075	53.611.675	36,1%
Remanente de tesorería para gastos generales	63.510.544	44.489.004	42,8%

Cuadro 27

14. RECOMENDACIONES

En el apartado 3 del presente Informe se han señalado aquellas incidencias más significativas, resultado del trabajo de fiscalización, respecto de las cuales los responsables de la Diputación deben adoptar y completar medidas correctoras para evitar que se produzcan en ejercicios futuros.

Además, procede efectuar las recomendaciones que se indican a continuación:

1. Se recomienda implantar una aplicación informática que posibilite el adecuado seguimiento y control de todos los contratos que gestiona la Entidad, incluyendo los expedientes de contratos menores, que deberían ser identificados con un código.
2. El documento de formalización del contrato debería concretar, en todos los casos, la competencia y la capacidad tanto de la administración como del contratista, conforme al artículo 71.3 del RGLCAP. Asimismo, se recomienda que el precio se indique sin incluir el IVA, al margen de que se especifique dicho impuesto como partida independiente del precio.

3. Se recomienda que en los contratos tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad se aplique, por analogía, lo dispuesto en el artículo 91 del RGLCAP, en relación con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose dejar constancia en el expediente, en todos los casos, de todas las invitaciones cursadas, la fecha de su recepción e identidad del destinatario, así como el contenido íntegro de las mismas. Del mismo modo, debería dejarse constancia de la fecha y hora de presentación de las ofertas, conforme dispone el artículo 38.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Asimismo, también se recomienda que no se incluyan en el modelo de proposición económica, descrito en el pliego de cláusulas administrativas particulares, otros aspectos distintos del precio.

15. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 704 del “Manual de fiscalización” de esta Sindicatura, el proyecto de Informe de fiscalización fue comentado con los técnicos de Diputación en una reunión mantenida el 28 de mayo de 2014. Con el fin de conseguir que la reunión fuese operativa, el citado proyecto fue remitido con anterioridad al coordinador designado por la Entidad; remisión que tuvo lugar el 21 de mayo de 2014.

En el borrador del Informe de fiscalización se recogieron, en su caso, las observaciones y se efectuaron las modificaciones que se consideraron oportunas por esta Sindicatura, derivadas de la fase a que antes se ha hecho referencia.

Posteriormente y en cumplimiento de lo acordado por el Pleno de les Corts Valencianes en la reunión del día 22 de diciembre de 1986, así como del Acuerdo del Consell de esta Sindicatura de Comptes en el que se tuvo conocimiento del borrador del Informe, se remitió a los gestores de la entidad afectada para que, en el plazo concedido, formularan, en su caso, alegaciones.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, es preciso señalar lo siguiente:

- 1) La entidad ha formulado, en su caso, alegaciones y consideraciones que afectan a determinadas partes o cuestiones del Informe.
- 2) Todas las alegaciones han sido analizadas detenidamente.



Informe de fiscalización de diversos aspectos de la actividad económico-financiera de la Diputación Provincial de Alicante. Ejercicio 2012.

- 3) Las alegaciones admitidas se han incorporado al contenido del Informe.

El texto de las alegaciones formuladas, así como el Informe motivado que se ha emitido sobre las mismas, que ha servido para su estimación o desestimación por esta Sindicatura, se adjuntan en los anexos III y IV de este Informe.

APROBACIÓN DEL INFORME

De acuerdo con los artículos 17.f) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes y 60.e) de su Reglamento y, en cumplimiento del Programa Anual de Actuación de 2014 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 10 de septiembre de 2014, aprobó este Informe de fiscalización.

Valencia, 10 de septiembre de 2014

EL SÍNDIC MAJOR

Rafael Vicente Queralt



ANEXO I

Estados sobre las Cuentas Anuales de 2012

BALANÇ DE SITUACIÓ MODEL NORMAL (importos en euros)

ACTIU			PASSIU		
		%			%
A. IMMOBILITZAT	450.882.857	86%	A. FONTS PROPIS	339.489.454	64%
I. Inversions destinades a ús general	14.975.845	3%	I. Patrimoni	-104.785.795	-20%
II. Immobilitzacions immaterials	2.918.319	1%	II. Reserves	0	0%
III. Immobilitzacions materials	187.746.197	36%	III. Resultats d'exercicis anteriors	389.975.983	74%
IV. Inversions gestionades	244.774.030	46%	IV. Resultats de l'exercici	54.299.266	10%
V. Patrimoni públic del sòl	0	0%	B. PROVISIONS PER A RISCS I DESPESES	883.694	0%
VI. Inversions financeres permanents	468.466	0%	C. CREDITORS A LLARG TERMINI	126.222.039	24%
VII. Deutors no pressupostaris a llarg termini	0	0%	I. Emissions d'obligacions i d'altres valors negociables	0	0%
B. DESPESES PER A DISTRIBUIR EN DIVERSOS EXER	807.209	0%	II. D'altres deutes a llarg termini	126.222.039	24%
C. ACTIU CIRCULANT	75.443.221	14%	III. Desemborsaments pendents sobre accions no exigits	0	0%
I. Existències	0	0%	D. CREDITORS A CURT TERMINI	60.538.102	11%
II. Deutors	14.127.371	3%	I. Emissions d'obligacions i d'altres valors negociables	0	0%
III. Inversions financeres temporals	618.473	0%	II. D'altres deutes a curt termini	31.972.959	6%
IV. Tresoreria	60.697.377	12%	III. Creditors	28.565.143	5%
V. Ajusts per periodització	0	0%	IV. Ajusts per periodització	0	0%
TOTAL ACTIU	527.133.287	100%	TOTAL PASSIU	527.133.289	100%

COMPTE DE RESULTATS DE L'EXERCICI (importos en euros)

DEURE			HAVER		
		%			%
A) DESPESES			B) INGRESSOS		
1. Reducció d'existències de productes acabats i en curs	0	0%	1. Vendes i prestacions de serveis	65.529	0%
2. Aprovisionaments	0	0%	a. Vendes	0	0%
a. Consum de mercaderies	0	0%	b. Prestacions de serveis	65.529	0%
b. Consum de matèries primeres i d'altres matèries consumibles	0	0%	2. Augment d'existències de productes acabats i en curs d	0	0%
c. D'altres despeses externes	0	0%	3. Ingressos de gestió ordinària	35.345.140	17%
3. Despeses de func.dels serveis i prestacions socials	97.823.712	64%	a. Ingressos tributaris	35.345.140	17%
a. Despeses de personal	52.518.508	34%	b. Ingressos urbanístics	0	0%
b. Prestacions socials	0	0%	4. D'altres ingressos de gestió ordinària	3.899.201	2%
c. Dotacions per a amortitzacions d'immobilitzat	9.041.016	6%	a. Reinteguments	825.322	0%
d. Variació de provisions de tràfic	3.934.327	3%	b. Treballs realitzats per l'entitat	23.035	0%
e. D'altres despeses de gestió	30.981.327	20%	c. D'altres ingressos de gestió	1.665.228	1%
f. Despeses financeres i assimilables	1.348.534	1%	d. Ingressos de participacions en capital	0	0%
g. Variació de les provisions d'inversions financeres	0	0%	e. Ingr. d'altres valors negoci. i de crèdits de l'actiu immob.	13.381	0%
h. Diferències negatives de canvi	0	0%	f. D'altres interessos i ingressos assimilats	1.372.234	1%
i. Despeses d'operacions d'intercanvi financer	0	0%	g. Diferències positives de canvi	0	0%
4. Transferències i subvencions	54.626.403	36%	h. Ingressos d'operacions d'intercanvi financer	0	0%
a. Transferències i subvencions corrents	41.295.110	27%	5. Transferències i subvencions	167.842.354	81%
b. Transferències i subvencions de capital	13.331.293	9%	a. Transferències corrents	162.000.289	78%
5. Pèrdues i despeses extraordinàries	915.269	1%	b. Subvencions corrents	378.078	0%
a. Pèrdues procedents d'immobilitzat	340.828	0%	c. Transferències de capital	0	0%
b. Variació de provisions d'immobilitzat	0	0%	d. Subvencions de capital	5.463.988	3%
c. Pèrdues per operacions d'endeutament	0	0%	6. Guany i ingressos extraordinaris	512.425	0%
d. Despeses extraordinàries	443.082	0%	a. Beneficis procedents de l'immobilitzat	0	0%
e. Despeses i pèrdues d'altres exercicis	131.359	0%	b. Beneficis per operacions d'endeutament	0	0%
			c. Ingressos extraordinaris	428.942	0%
			d. Ingressos i beneficis d'altres exercicis	83.483	0%
ESTALVI	54.299.265		DESESTALVI	--	

D'ALTRES DADES SIGNIFICATIVES (importos en euros)

D'altres deutes a llarg termini		126.222.039
1. Deutes amb entitats de crèdit	82.940.539	
2. D'altres deutes	43.281.500	
3. Deutes en moneda distinta de l'euro	0	
4. Fiances i dipòsits rebuts a llarg termini	0	
5. Operacions d'intercanvi financer	0	

D'altres deutes a curt termini		31.972.959
1. Deutes amb entitats de crèdit	15.574.776	
2. D'altres deutes	16.146.648	
3. Deutes en moneda distinta de l'euro	0	
4. Fiances i dipòsits rebuts a curt termini	251.535	
5. Operacions d'intercanvi financer	0	

INDICADORS INSTRUCCIÓ COMPTABILITAT

	VALOR	AGREGAT
1. Endeutament per habitant	51	105

SALDO DE L'ESTAT DEL DEUTE A 31 DE DESEMBRE DE 2011

1. Deutes a llarg termini en moneda nacional	126.222.039
2. Deutes a llarg termini en moneda no nacional	0
3. Deutes a curt termini en moneda nacional	31.721.424
4. Deutes a curt termini en moneda no nacional	0
TOTAL DEUTE	157.943.463

D'ALTRES INDICADORS

	VALOR	AGREGAT
1. Termini de cobrament	12	141
2. Termini de pagament	144	234
3. Immobilització	-430%	1875%
4. Fermesa	149%	68%
5. Endeutament general	35%	54%
6. Acumulació	-52%	245%
7. Cobertura total	135%	129%

COMPROVACIONS EN EL BALANÇ I COMPTE DE RESULTATS

1.- Total Actiu = Total Passiu	Incidència
2.- Resultat Balanç = Resultat Cte. Resultats:	Sense incidència
3.- Partides signe negatiu Balanç:	Sense incidència
4.- Exists. finals tresoreria(ET) = Tresoreria (balanç):	Sense incidència
5.- Fons de maniobra positiu	Sense incidència

TIPUS: PROVÍNCIA	POBLACIÓ(01-01-12): 1.943.910
NOM: Alicante	Id. Entitat: 8136 CIF: P0300000G CODI: OTR1

LIQUIDACIÓ DEL PRESSUPOST (imports en euros)

Model: Normal

CAPÍTOLS INGRESSOS	PREVISIÓ			EXECUCIÓ						
	INICIAL	MODIFICACIÓ	(a)	DEFINITIVA	DRETS R. NETS	(b)	(c)	RECAPT. NETA	(d)	PENT. COBR.
1. Imposts directes	16.840.530	0	0	16.840.530	16.794.302	8	100	15.981.145	95	813.157
2. Imposts indirectes	17.870.310	0	0	17.870.310	14.289.810	7	80	14.289.810	100	0
3. Taxes i d'altres ingressos	1.655.300	0	0	1.655.300	2.689.162	1	162	2.281.123	85	408.039
4. Transferències corrents	134.241.525	268.490	0	134.510.015	149.893.390	74	111	139.038.327	93	10.855.063
5. Ingressos patrimonials	1.106.271	0	0	1.106.271	1.974.991	1	179	1.778.262	90	196.728
6. Alienacions inversions reals	0	0	--	0	0	0	--	0	--	0
7. Transferències capital	6.511.514	3.741.937	57	10.253.452	5.448.014	3	53	3.406.327	63	2.041.687
8. Actius financers	0	42.038.880	--	42.038.880	0	0	0	0	--	0
9. Passius financers	0	15.719.177	--	15.719.177	11.497.075	6	73	11.497.075	100	0
TOTAL INGRESSOS	178.225.450	61.768.484	35	239.993.934	202.586.743	100	84	188.272.069	93	14.314.674

CAPÍTOLS DESPESES	PREVISIÓ			EXECUCIÓ						
	INICIAL	MODIFICACIÓ	(a)	DEFINITIVA	OBLIGS. R. NETES	(b)	(c)	PAGS. LÍQUIDS	(d)	PENT. PAG.
1. Personal	56.240.901	1.509.245	3	57.750.147	52.523.776	26	91	52.440.457	100	83.319
2. Béns i serveis	31.826.276	3.943.037	12	35.769.313	31.922.330	16	89	24.097.153	75	7.825.177
3. Despeses financeres	3.281.300	10.000	0	3.291.300	1.378.157	1	42	1.371.631	100	6.527
4. Transferències corrents	40.026.976	2.350.444	6	42.377.420	41.364.252	21	98	37.487.963	91	3.876.289
6. Inversions reals	24.672.441	38.983.748	158	63.656.189	41.454.905	21	65	30.639.720	74	10.815.185
7. Transferències capital	6.662.055	8.372.011	126	15.034.066	7.799.958	4	52	5.893.042	76	1.906.916
8. Actius financers	0	600.000	--	600.000	600.000	0	100	600.000	100	0
9. Passius financers	15.515.500	6.000.000	39	21.515.500	21.505.659	11	100	21.212.550	99	293.109
TOTAL DESPESES	178.225.450	61.768.484	35	239.993.934	198.549.038	100	83	173.742.516	88	24.806.522

SITUACIÓ ECONÒMICA	PREVISIÓ			EXECUCIÓ		
	INICIAL	MODIFICACIÓ	DEFINITIVA	FINAL	MOVIMENT DE FONTS	DEUTORS - CREDITORS
INGRESSOS - DESPESES	0	0	0	4.037.705	14.529.553	-10.491.848

LIQUIDACIÓ DE PRESSUPOSTS TANCATS (imports en euros)

DRETS PENDENTS COBRAMENT	SALDO INICIAL	MODIFICACIONS	(a)	TOTAL DRETS ANUL.LATS	TOTAL DRETS CANCEL.LATS	RECAPTACIÓ	(d)	PENT. COBR.
		9.895.035	0	0	131.359	2.347	3.406.750	34
OBLIGS. PENDENTS PAGAMENT	SALDO INICIAL	MODIFICACION I ANUL.LACION	(a)	TOTAL OBLIGS RECON.	PRESCRIPCIONS	PAGAMENTS	(d)	PENT. PAG.
	17.058.074	0	0	17.058.074	0	17.058.074	100	0

Percentatges: (a) índex de modificació (b) Estructura de la liquidació; (c) Grau d'execució del pressupost; (d) Grau de realització del cobrat / pagat

RESULTAT PRESSUPOSTARI (imports en euros)

1. Drets reconeguts nets	202.586.743	
2. Obligacions reconegudes netes	198.549.038	
3. Resultat pressupostari (1-2)		4.037.705
4. Despeses finançades amb romanent de tres.	26.245.777	
5. Desviacions negatives de finançament	6.264.510	
6. Desviacions positives de finançament	4.486.953	
Resultat pressupostari ajustat (3+4+5-6)		32.061.040

ESTAT DE ROMANENT DE TRESORERIA (imports en euros)

1. Fons líquids	60.697.377
2. Drets pendents de cobrament	21.624.032
- del pressupost corrent	14.314.674
- de pressuposts tancats	6.354.580
- d'operacions no pressupostàries	969.332
(-) cobraments realitzats pendents d'aplic. defin.	14.554
3. Obligacions pendents de pagament	28.709.733
- del pressupost corrent	24.806.522
- de pressuposts tancats	0
- d'operacions no pressupostàries	3.903.211
(-) pagaments realitzats pendents d'aplic. defin.	0
I. Romanent de tresoreria total (1+2-3)	53.611.676
II. Saldos dubtós cobrament	7.580.961
III. Excés de finançament afectat	1.541.710
IV. Romanents de tresoreria per a despeses generals (I - II - III)	44.489.005

ESTAT DE TRESORERIA (imports en euros)

1. Existències inicials		58.705.495
2. Cobraments	363.597.914	
3. Pagaments	361.606.032	
4. Existències finals		60.697.377

INDICADORS INSTRUCCIÓ COMPTABILITAT

	VALOR	AGREGAT
1. Execució del pressupost de despeses	83%	75%
2. Realització de pagaments	88%	89%
3. Despeses per habitant	102	150
4. Inversió per habitant	25	33
5. Esforç inversor	25%	22%
6. Període mitjà de pagament	93	80
7. Execució del pressupost d'ingressos	84%	76%
8. Realització de cobraments	93%	92%
9. Autonomia	94%	90%
10. Període mitjà de cobrament	13	28
11. Superàvit (o dèficit) per habitant	16	19
12. Contribució pressupost romanent tresoreria	72%	39%
13. Realització pags. pressups. tancats	100%	98%
14. Realització cobrs. pressups. tancats	35%	31%
15. Liquiditat immediata	211%	242%
16. Solvència a curt termini	287%	397%

D'ALTRES INDICADORS

	VALOR	AGREGAT
1. Ingressos per habitant	104	152
2. Càrrega financera global	12%	10%
3. Càrrega financera global per habitant	12	13
4. Resultat pressupostari ajustat	13%	10%
5. Pressió fiscal per habitant	17	24
6. Capacitat o necessitat de finançament	14.646.289	47.727.994
7. Tresoreria	25%	24%
8. Finançament despeses corrents	81%	83%
9. Personal	24%	15%
10. Pendent cobrament exercicis tancats	31%	54%
11. Pendent pagament exercicis tancats	0%	2%
12. Transferències	252%	124%
13. De risc	-219%	-143%
14. Ràtio d'ingressos (cap. 1, 2 i 3)	17%	16%



ANEXO II

Normativa aplicable



Normativa estatal

- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Normativa sobre contratación

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.
- Acuerdo de 26 de abril de 2012, del Pleno del Tribunal de Cuentas, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos, celebrados por las Entidades del Sector Público Local, al Tribunal de Cuentas.
- Acuerdo de 13 de septiembre de 2013, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, por el que se dispone la publicación de la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano.

Normativa sobre estabilidad presupuestaria

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



- Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Normativa de régimen local

- Ley 8/2010, de 30 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL).



ANEXO III

Alegaciones del cuentadante

Asunto:

Relación de documentos que se remiten al Organismo de destino, y que han tenido entrada en este UNIDAD REGISTRAL GENERAL, de conformidad con el art. 38. 4. b de la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, según las anotaciones que se indican a continuación:

NÚMERO	FECHA Y HORA	FECHA DEL DOCUMENTO	RESUMEN	INTERESADO/REMITENTE	
				NOMBRE	LOCALIDAD
31758	28/07/2014	25/07/2014	Remite alegaciones al borrador del informe sobre diversos aspectos de la	DIPUTACIÓN DE	ALICANTE/ALACA

Con esta fecha se reciben en esta dependencia los artículos relacionados: 1

A 28 de Julio de 2014

 **SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA**
REGISTRE GENERAL
 DATA: 30/07/2014 11:00
 Núm: 201402340 **ENTRADA**

DIPUTACION DE ALICANTE REGISTRO GENERAL	
<small>DOCUMENTO PRESENTADO AL AMPARO DEL ARTº 38 4 DE LA LEY 30/92 DE 26/11 QUE UNA VEZ REGISTRADO CON LA FECHA Y NUMERO CONSIGNADOS SE REMITE A SU DESTINATARIO</small>	
Fecha	29/7/14
Nº DOC. INTERNO	1344



DIPUTACIÓN DE ALICANTE

28 JUL. 2014

EXCMA. DIPUTACIÓN

PROVINCIA ALICANTE Registro Gral. Entrada Documentos

N.º 1158
Pase a SINDICATURA COMPTES

Fecha: 25 de julio de 2014

S/Rfa.: N/Rferª: EB-mhm

Asunto.: Remisión alegaciones a la Sindicatura de Comptes

Área de Economía y Hacienda
Departamento de Intervención

Destinatario:

Ilmo. Sr. D. Antonio Mira-Perceval Pastor
Síndic de Comptes de la
Comunidad Valenciana
C/ Sant Vicent, 4
46002-VALENCIA

DIPUTACIÓN DE ALICANTE

28 JUL. 2014

Registro General de SALIDA

N.º 11942

RS: 14/1397

En cumplimiento del escrito del Síndic de Comptes de fecha 9 de julio de 2014, les remitimos las alegaciones al borrador de Informe sobre "Diversos aspectos de la actividad económico-financiera de la Diputación Provincial de Alicante. Ejerció presupuestario 2012".

Ilma. Sra. Presidenta

Fdo.: Luisa Pastor Lillo



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Área de Economía y Hacienda
Departamento de Intervención

 DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

FECHA 28 JUL. 2014

Nº DOC. INTERNO

Nº DOC. SALIDA 1398

INTERVENCIÓN

**Alegaciones que se formulan al borrador de Informe sobre
"Diversos aspectos de la actividad económico-financiera de la Diputación
Provincial de Alicante. Ejercicio presupuestario 2012"**

Primera alegación

**Apartado 3.2.c) del borrador del informe, Página 7, Párrafo 1
Apartado 5.3.5.a) y b) del borrador del informe, Página 17 y 18.**

Contenido de la alegación:

En el borrador del informe se señala: c) De los informes de control financiero emitidos por la Intervención correspondiente al ejercicio 2012, son relevantes las siguientes conclusiones: *"La incorrecta justificación de alguna de las subvenciones, por parte de determinadas entidades beneficiarias de las mismas que debía haber sido, en su caso, objeto de reintegro."*

Los indicados informes se han emitido en el marco de la ejecución del Plan de Auditorias de 2012, aprobado por Decreto de la Ilma. Sra. Presidenta de 21 de mayo de 2013.

Con fecha 3 de julio de 2014, el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, ha aprobado a propuesta del Sr. Vicepresidente Segundo y Diputado de Economía y Hacienda, relativo al Plan de Auditorias de 2012, (Actuaciones 2013) y a la vista del informe de la Sra. Interventora General y del Sr. Jefe del Servicio de Contabilidad y Control Financiero Permanente:

"...//..."

-Subvención a la Mancomunitat el Xarpolar: Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Respecto de lo indicado en este informe debería instarse al Centro Gestor a fin de que por el mismo se inicie el correspondiente procedimiento para el reintegro de la subvención por importe de 2.024,02 euros.

...//..."

"...//..."

-Subvención al Ayuntamiento de Albatera: Piscina infantil y urbanización periférica.

Respecto de lo indicado en este informe debería instarse al Centro Gestor a fin de que por el mismo se inicie el correspondiente procedimiento para el reintegro de la subvención por importe de 14.576,09 euros.

Documentación justificativa de la alegación:

Anexo I - Informe de la Intervención, de fecha 18 de junio de 2014.

Anexo II - Acta o cúmplase del Pleno Provincial de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria de fecha 3 de julio de 2014.

Segunda alegación

Apartado 3.2. del borrador del informe, Página 7, Párrafo último.

Contenido de la alegación:

En el borrador del informe se señala: *"En las actas del Pleno de la Entidad no consta que los informes de control financiero se pongan en conocimiento de este órgano"*.

En el artículo 30, apartado 1.4.1. de la Instrucción de control interno de la Gestión económico-financiera de la Excma. Diputación Provincial de Alicante se indica *"Finalizado el ejercicio, el órgano Interventor elaborará un informe comprensivo de los trabajos realizados en el desarrollo del Plan y de los resultados de las pruebas de revisión. Dicho informe se incluirá en la Cuenta General para su remisión al Pleno"*.

En cumplimiento del citado precepto, en el informe de intervención incorporado al expediente de aprobación de la Cuenta General, se dedica su apartado segundo a la descripción de los trabajos realizados con motivo del Plan de Control Financiero Permanente, tal y como se acredita en la transcripción de la Sesión de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el 5 de septiembre de 2013.

En consecuencia, se entiende que el informe comprensivo de los trabajos realizados con motivo del Plan de Control Financiero Permanente, se integra dentro del expediente de aprobación de la Cuenta General encontrándose a disposición de los miembros tanto de la Comisión Especial de Cuentas, como del Pleno.

Documentación justificativa de la alegación:

Anexo III - Cúmplase de la sesión ordinaria de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el 5 de septiembre de 2013

Tercera alegación

Apartado 5.3.5.c) del borrador del Informe, página 18 y 19.

Contenido de la alegación:

En el borrador del informe se señala: *"En el informe de Control Financiero de la Intervención sobre una subvención concedida a otro Ayuntamiento correspondiente al "Pabellón Cubierto Polideportivo Municipal" se señala que en la revisión efectuada en las instalaciones objeto de construcción existe una diferencia entre las unidades de asientos para gradas que constan en la certificación y la recontadas físicamente..."*

El indicado informe se ha emitido en el marco de la ejecución del Plan de Auditorías de 2012, aprobado por Decreto de la Ilma. Sra. Presidenta de 21 de mayo de 2013.

Con fecha 3 de julio de 2014, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, ha aprobado a propuesta del Sr. Vicepresidente Segundo y Diputado de Economía y Hacienda, relativo al Plan de Auditorías de 2012, (Actuaciones 2013) y a la vista del informe de la Sra. Interventora General y del Sr. Jefe del Servicio de Contabilidad y Control Financiero Permanente:

"...//...

-Subvención al Ayuntamiento de Ondara: Pabellón Cubierto Polideportivo Municipal.

...//..."

Respecto de lo indicado en este informe debería instarse al Centro Gestor a fin de que por el mismo se gire visita de inspección a la obra subvencionada y se informe acerca de la variación del número de unidades de obra no incluido en la certificación de obra así como de la valoración de dichas unidades por si de la misma se determinase la necesidad de reintegro por parte del Ayuntamiento de Ondara, debiendo iniciar el Centro Gestor, en su caso, el expediente correspondiente.

Documentación justificativa de la alegación:

Anexo I - Informe de la Intervención, de fecha 18 de junio de 2014.

Anexo II - Acta o cúmplase del Pleno Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria de fecha 3 de julio de 2014.

Cuarta alegación

Al apartado 3.2, b), página 7, párrafo primero.

Al apartado 11.1.4, página 37, número 2.

Contenido de la alegación:

En los casos analizados, no se incluyó en el anuncio de licitación la formulación de los criterios de adjudicación con su ponderación, sino solo una referencia a su localización en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por entender que su inserción en aquél no es obligatoria en las contrataciones en las que exista pliego de cláusulas administrativas particulares y, como resulta preceptivo, los criterios de adjudicación se detallan en el mismo.

El artículo 150.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) establece que *"Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo"*.

El artículo 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), entre los datos que enuncia como contenido necesario de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de las Administraciones Públicas, establece en su apartado letra i) los *"Criterios para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia, y su ponderación"*.

Por otro lado, el artículo 181 TRLCSP, al regular la apertura del procedimiento y las solicitudes de participación en el diálogo competitivo, dispone en su apartado 1 que *"Los*

órganos de contratación publicarán un anuncio de licitación en el que darán a conocer sus necesidades y requisitos, que definirán en dicho anuncio o en un documento descriptivo.”, y en el 3 que “Las invitaciones a tomar parte en el diálogo contendrán... la ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato o, en su caso, el orden decreciente de importancia de dichos criterios, si no figurasen en el anuncio de licitación...”

De otra parte, el Anexo II del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (Real Decreto 817/2009), Modelos de anuncios de licitación y adjudicación de los contratos para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», apartado B “Modelo de anuncio para la licitación de los contratos”, epígrafe 3 “Tramitación y procedimiento”, letra d), señala el dato: “Criterios de adjudicación, en su caso”.

Entendemos de la regulación expuesta que los criterios de adjudicación del contrato se deben determinar por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que deba haberlo, lo que no sucede en los contratos que se vayan a adjudicar mediante el procedimiento de diálogo competitivo, que no lo tienen. Precisamente para éstos el legislador prevé la determinación de los criterios de adjudicación en el anuncio de licitación – aunque incluso admite que se puedan señalar en el *documento descriptivo* en vez de en el anuncio –. En la regulación legal del diálogo competitivo se contempla la situación de que los criterios de adjudicación no hubiesen figurado en el anuncio de licitación, para prescribir su inclusión en el escrito de invitación a los licitadores.

El propio modelo oficial establecido por el RD 817/2009 parece seguir esta interpretación ya que relativiza la exigencia de la consignación de los criterios de adjudicación en el propio anuncio de licitación con la partícula “en su caso” que literalmente consigna, entendiendo que el “caso” al que se refiere no puede ser otro que el de que en la contratación no exista pliego de cláusulas administrativas particulares – como sucede en todos los casos de contratos que se vayan a adjudicar mediante el procedimiento de diálogo competitivo, y siempre en el de colaboración entre el sector público y el sector privado – y que tampoco se señalen en el documento descriptivo.

Esta interpretación aparece nítidamente reflejada en el modelo oficial del anuncio de licitación a publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea, cuyo apartado IV “Procedimiento”, epígrafe IV.2 “Criterios de adjudicación”, dato IV.2.1) “Criterios de adjudicación (márquese la casilla o casillas que procedan)”, con un primer par de casillas, la primera: “El precio más bajo” (en nuestro sistema de contratación la adjudicación mediante un solo criterio), y la segunda: “La oferta económicamente más ventajosa” (en nuestro sistema la adjudicación mediante varios criterios), y dentro de esta segunda, otras dos casillas, la primera: “los criterios enumerados a continuación (los criterios de adjudicación deben indicarse con su ponderación o bien en orden decreciente de importancia en caso de que no sea posible la ponderación por motivos que puedan demostrarse)”, y la segunda: “los criterios que figuren en el pliego de condiciones, en la invitación a licitar o a negociar o en el documento descriptivo”. En esta segunda alternativa no se incorpora el texto de los criterios de adjudicación del contrato al anuncio de licitación, opera la referencia a que figuran en el pliego, en la invitación o en el documento descriptivo, según proceda.

Ese ha sido precisamente nuestro proceder en las contrataciones analizadas, que en respuesta al enunciado “Criterios de adjudicación, en su caso” se ha cumplimentado la expresión: “Los que se detallan en el pliego de cláusulas administrativas particulares”, ya que todas esas contrataciones lo tenían e incorporaban en su clausulado el o los criterios de adjudicación establecidos por el órgano de contratación.

Para finalizar, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los de prescripciones técnicas y los proyectos se publican en el perfil de contratante de la Diputación

Provincial a la vez que el propio anuncio de licitación, por lo que los interesados pueden acceder inmediatamente a los mismos y conocer los criterios que regirán la adjudicación del contrato. Por otro lado, el importe a pagar por el anuncio, tanto en el BOE como en el BOP – la publicación en el DOUE es gratuita –, viene determinado por su extensión y lo debe sufragar el adjudicatario – artículo 75 RGLCAP –; como quiera que la redacción de la formulación de los criterios de adjudicación suele ser bastante extensa, su inclusión en el anuncio incrementará considerablemente la extensión del anuncio y con ella la factura por publicidad licitatoria que va a tener que soportar a la postre la empresa adjudicataria.

Documentación justificativa de la alegación:

La que obra en los expedientes de contratación analizados.

Quinta alegación

Apartado 3.2, b), página 7, párrafo segundo.

Apartado 11.1.4, página 38, número 7.

Apartado 11.2.2.1, página 41, último párrafo.

Contenido de la alegación:

En los casos analizados, entendemos que la Mesa de Contratación procedió en relación a los licitadores cuya oferta estimó que no podía ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados con arreglo a lo que prescriben los artículos 151.1 y 152.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), así como el artículo 22.1, letras e), f) y g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (Real Decreto 817/2009).

El artículo 152.4 TRLCSP establece que *“Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior”*.

Manda pues la Ley al órgano de contratación que excluya de la clasificación la oferta del licitador que estime no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados y acuerde la adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con la clasificación que apruebe, no que la Mesa rechace, elimine o excluya de cualquier modo del proceso de valoración al licitador afectado o a su oferta.

Valoración y clasificación de las ofertas de los licitadores son operaciones distintas, tanto que la legislación de contratos del sector público, en los procedimientos licitatorios – abierto, restringido, negociado con publicidad y diálogo competitivo –, las residencia en órganos distintos; la valoración de las ofertas se atribuye a la Mesa de Contratación – artículo 320.1 TRLCSP y 21.1 del RD 817/2009 –, regla que sólo cede en relación a los aspectos de las ofertas de los licitadores evaluables con arreglo a los criterios de adjudicación cuya aplicación requiere un juicio de valor, en los supuestos en que, por no haberse cumplido la regla de la preponderancia en el establecimiento de los criterios de adjudicación del contrato, su valoración se habrá de efectuar por un comité de expertos o un organismo técnico especializado, cuyo pronunciamiento será vinculante para la Mesa de Contratación.

La clasificación de las ofertas es una actuación sustancialmente distinta de la valoración, aunque, ciertamente, deba descansar en ella. Constituye el acto de ordenación de las ofertas de los licitadores atendiendo al grado decreciente de ventaja económica, de mayor a menor, que reportan a la Administración contratante, en función del criterio – único, el del precio más bajo – o criterios – varios, entre los que el precio podrá figurar o no –, establecidos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las referencias fundamentales al mecanismo licitatorio de la clasificación de las proposiciones se contienen en el artículo 151.1 TRLCSP – “El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente...” – y apartado 2, párrafo tercero – “De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas” – , y también en el artículo 152.4 TRLCSP – “Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior” –.

La regulación legal expresada se debe conectar con la previsión contenida al respecto en el RD 817/2009, cuyo artículo 22.1, apartado e), establece, entre las funciones de la Mesa de Contratación, que “valorará las distintas proposiciones... clasificándolas en orden decreciente de valoración...”. La descriptiva – aunque no muy precisa, pues parece aludir a la clasificación como una actuación propia de la Mesa de Contratación, cuando legalmente corresponde al órgano de contratación, pero que no desvirtúa un ápice el significado de la proposición normativa que queremos resaltar – fórmula empleada, expresa con rotundidad la dualidad y separación existente entre los mecanismos de valoración y de la clasificación de las ofertas que propugnamos: primero, se han de valorar las ofertas de los licitadores admitidos a la licitación, después procede clasificarlas “en orden decreciente **de valoración**”. Repárese en la contundencia del argumento: para poder clasificar las ofertas previamente se deben haber valorado, no cabe otra posibilidad lógica.

Sentado que la valoración de las ofertas y la clasificación de las mismas son actuaciones sustancial y jurídicamente distintas, debiendo la primera anteceder siempre a la segunda, pues sin la previa valoración de las ofertas no puede haber clasificación de las mismas, qué significado cabe atribuir – porque parece que se le quiere dar otro distinto al que las palabras de la Ley directamente expresan – a la prescripción del artículo 152.4 TRLCSP (transcrito más arriba) – cuya redacción proviene de la reforma de la Ley de Contratos del Sector Público operada por Ley 34/2010, de 5 de agosto, que modificó el artículo 136.4 de aquella (precepto equivalente al actual artículo 152.4 TRLCSP al que nos venimos refiriendo), al disponer que el órgano de contratación excluirá de la clasificación la oferta que considere que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados será excluida por el órgano de contratación en la ordenación de las proposiciones de los licitadores en función de su grado de ventaja económica, que es en lo que la “clasificación” de las mismas consiste. Nada que imponga el rechazo formal de aquella, tampoco su exclusión del proceso de valoración de las ofertas admitidas, ni, menos aún, que retroactivamente se haga desaparecer la valoración de la oferta del licitador afectado que se había efectuado con anterioridad. El único dato objetivo que lleva a concluir en la procedencia y validez de la valoración, junto a la de los demás licitadores, de la oferta del licitador que el órgano de contratación estima que no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, es de tratarse de una oferta admitida por la Mesa de Contratación de un licitador igualmente admitido por la misma.

No se aduce fundamentación jurídica que permita sostener que la audiencia a los licitadores cuya proposición hubiese sido considerada inicialmente desproporcionada o anormal se debe producir antes de la valoración de las ofertas, de modo que quedarían excluidos de la misma si, a la postre, el órgano de contratación estimase, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos al respecto, que la oferta no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados en la misma.

Efectivamente, el artículo 152.3 TRLCSP prevé un trámite preceptivo de audiencia a todos los licitadores incurso inicialmente en la presunción de valores anormales o desproporcionados en la oferta, pero nada que avale la tesis de que su desarrollo y conclusión – que, además, requeriría la adopción de una resolución del órgano de contratación aislada en pleno desarrollo del proceso licitatorio – se deban producir antes de iniciar la valoración de ofertas. Tampoco encuentra aval en el RD 817/2009, que en su artículo 22.1, al compendiar las funciones que corresponden a las Mesas de Contratación en los procedimientos abiertos, estructurándolas en siete apartados – letras a) a la g) –, que enuncia siguiendo claramente el orden secuencial de desarrollo en fases de la licitación mediante procedimiento abierto – comienza en el apartado a) haciendo referencia a la calificación inicial de la documentación presentada por los licitadores, primera actuación licitatoria de la Mesa de Contratación, y concluye en el apartado g) con la que finaliza su intervención preceptiva, la formulación de propuesta de adjudicación al órgano de contratación –, siguiendo esa ordenación secuencial del procedimiento abierto de licitación, enuncia en el apartado e) la valoración de las ofertas – *“Valorará las distintas proposiciones ...”* – de la que, por cierto, no excluye las de los licitadores cuyas ofertas considere el órgano de contratación que no podrán ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, y deja para el siguiente, el apartado f), posterior, por tanto, al que recoge la valoración, el desarrollo del trámite de audiencia a los licitadores de proposiciones consideradas inicialmente anormales o desproporcionadas. Si la norma de desarrollo reglamentario de la Ley de Contratos del Sector Público hubiese tenido intención de disponer que el enjuiciamiento sobre si las ofertas pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados se produjese con carácter previo a la valoración de las ofertas, al menos hubiese dispuesto secuencialmente antes el trámite de audiencia que el de valoración de las ofertas, pero no, las dispone justamente así, primero la valoración y después la audiencia.

Este precepto reglamentario invocado presenta, además, un valor esencial a los efectos de esta argumentación al dar cumplida respuesta a la cuestión de fondo que centra el reparo, ya que, según nuestro parecer, permite aseverar que las ofertas de los licitadores incurso en la presunción de inclusión de valores anormales o desproporcionados han de ser valorados conjuntamente con la de todos los demás licitadores admitidos. El apartado letra g) de aquél establece que *“Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación...”*. Recordemos que esa “letra anterior” – la f) – es, precisamente, la que hace referencia al trámite de audiencia a los licitadores incurso en la presunción de inclusión de valores anormales o desproporcionados, bien, pues claramente establece que la propuesta de adjudicación provisional – hoy de adjudicación “a secas” – del contrato habrá de efectuarla la Mesa de Contratación a favor del licitador que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa, salvo que considere que la misma no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, y vaya a proponer al órgano de contratación su rechazo, hoy la exclusión de la clasificación de las ofertas. Aquella oferta sólo podía alcanzar la vitola de “económicamente más ventajosa” de haberla valorado junto a las de los demás licitadores admitidos.

No es en absoluto sorprendente ese planteamiento reglamentario ya que reproduce con exactitud el modelo legal del artículo 135.2 LCSP – *“La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no*

pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados” –, que el artículo 136.4 LCSP se encargaba de confirmar de manera rotunda – *“Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada”* –. La solución técnica de la Ley resultaba evidente: no sólo había que valorar la oferta del licitador inicialmente incurso en la presunción de inclusión de valores anormales o desproporcionados junto a las de los demás licitadores admitidos, la oferta del licitador afectado podía alcanzar incluso el status de oferta económicamente más ventajosa, de resultar el primero en la clasificación de las proposiciones, atendiendo al criterio único – de ser la de precio más bajo –, o a los varios criterios – de ser la de mayor puntuación global por todos ellos – para la adjudicación del contrato, pero, pese a ello – lo que, ciertamente, resultaba bastante contradictorio –, es decir, que aun resultando investido de la cualidad formal de licitador de la oferta económicamente más ventajosa, al haber resultado primero de la clasificación, el órgano de contratación le debía denegar la adjudicación provisional del contrato y acordarla *“a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa”*. Obsérvese la expresión del legislador, *“la siguiente”*, de modo que la primera, la del licitador que incluye valores anormales o desproporcionados, ya no. Así que, la pregunta que subyace en el fondo de la cuestión debatida, sobre si se debe valorar o no la oferta del licitador que incurre inicialmente en la presunción de inclusión de valores anormales o desproporcionados junto a las de los demás licitadores, solo puede tener respuesta afirmativa.

La regulación vigente sobre la materia tratada viene recogida, en sus elementos fundamentales, en los artículos 151 y 152 del TRLCSP, equivalentes a los artículos 135 y 136 LCSP, en la redacción dada por Ley 34/2010, de 5 de agosto. Precisamente los cambios operados por esta última en la LCSP, justificados en la nueva regulación del recurso especial en materia de contratación, dieron lugar al retorno a la adjudicación única del contrato, acabando con la dualidad de adjudicaciones, provisional - definitiva, instaurada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, con lo que los artículos 135 y 136 LCSP recibieron nueva redacción – transcrita más atrás – que, en cuanto al fondo de la cuestión debatida, únicamente comportaba una variación sustantiva sobre el régimen anterior: el licitador de la oferta con valores anormales o desproporcionados, al que, hasta entonces, y pese a ser formalmente declarado oferta económicamente más ventajosa en la clasificación que aprobaba el órgano de contratación, éste le denegaba la adjudicación provisional y la acordaba a favor del licitador de la siguiente oferta económicamente más ventajosa, ahora pasa a dejar de recibir la investidura formal como licitador de la oferta económicamente más ventajosa al no acceder a la clasificación de las proposiciones que apruebe el órgano de contratación.

Se trató de una solución técnica – la de excluir la oferta del licitador afectado de la clasificación de las proposiciones que apruebe el órgano de contratación – que venía a solventar la problemática evidenciada por un importante sector doctrinal, que criticaba la aparente antinomia entre esa regulación del tratamiento de las ofertas con valores anormales o desproporcionados, que cuando el pronunciamiento era desfavorable imponía al órgano de contratación la adjudicación provisional del contrato al licitador de la “siguiente” oferta económicamente más ventajosa, lo que contrariaba – innecesariamente, como ahora se ve – la regla general de la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas al licitador de la oferta económicamente más ventajosa, lo que no era cualquier cosa, no hay que olvidar que la selección del contratista de la oferta económicamente más ventajosa se erigió en piedra angular de la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del sector público – *“La presente Ley tiene por objeto ... asegurar ... una eficiente utilización de los fondos ... mediante ... la selección de la oferta económicamente más ventajosa”* (artículo 1 TRLCSP); *“Para la valoración de las proposiciones y la determinación de*

la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato ...” (artículo 150.1 TRLCSP); “... Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo” (artículo 151.1 TRLCSP); “El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa ...” (artículo 151.2 TRLCSP); “Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior” (artículo 152.4 TRLCSP); “Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa” (artículo 178.4 TRLCSP); y no sólo para las Administraciones Públicas, la regla también opera para los demás entes, organismos y entidades del sector público: “La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa” (artículo 192 TRLCSP).

La modificación de la LCSP por Ley 34/2010, de 5 de agosto, limó esa arista de un modo simple, pero tremendamente eficaz, que al licitador afectado por la inclusión de valores anormales o desproporcionados en su oferta no acceda a la clasificación de las proposiciones en función del grado de ventaja económica a aprobar por el órgano de contratación. De modo que, al no aparecer ya en la clasificación, aunque hubiese obtenido la mayor puntuación en la valoración de su oferta – adjudicación con varios criterios – o su oferta económica fuese la de precio más bajo – adjudicación con un solo criterio –, no llega a adquirir la cualidad formal de licitador de la oferta económicamente más ventajosa ni, desde luego, a recibir la adjudicación del contrato. En el régimen del TRLCSP esta solución técnica se revela fundamental, ya que el requerimiento para cumplir las obligaciones formales que impone el artículo 151.2 TRLCSP – antesala misma de la adjudicación del contrato – debe ser preceptivamente efectuado – ahora ya, sin excepción – al licitador de la oferta económicamente más ventajosa, es decir, al primero de la clasificación de las proposiciones que apruebe el órgano de contratación, de tal manera que éste ahora, si cumple dentro del plazo legal las obligaciones del artículo 151.2 TRLCSP, tras serle practicado el pertinente requerimiento, resultará – necesariamente – adjudicatario del contrato.

En los casos analizados, las medidas de valoración de las ofertas de los licitadores que incluyeron inicialmente valores anormales o desproporcionados y su exclusión de la clasificación al estimarse que no podrían cumplirlas nos parecen plenamente compatibles con la normativa aplicable.

Documentación justificativa de la alegación:

La que obra en los expedientes de contratación analizados.

Sexta alegación

- Al apartado 3.2, b), página 7, párrafo tercero.
- Al apartado 11.2.2.1, página 40, contrato O16-117-11, párrafo tercero.
- Al apartado 11.3.2.1, página 45, contrato O14-099-12, párrafo segundo.

Contenido de la alegación:

En los casos analizados, entendemos que la formulación del criterio relativo al precio del contrato se efectuó de rigurosa conformidad con el régimen legal para la formulación y

aplicación de los criterios de valoración de las ofertas en la contratación de las Administraciones Públicas, establecido en el artículo 150 TRLCSP:

- El precio se trata de un elemento contractual directamente vinculado al objeto del contrato, que, además, se encuentra entre los enunciados de modo indicativo en el artículo 150.1, párrafo primero, TRLCSP, por lo que su establecimiento junto a otros criterios para la adjudicación del contrato es plenamente procedente (artículo 150.1, párrafo primero, TRLCSP).

- Al determinarse que la adjudicación del contrato se verificará mediante una pluralidad de criterios, el comportamiento valorativo del precio ofertado por los licitadores puede ser distinto al del precio más bajo, pues este comportamiento sólo tiene carácter necesario cuando se utilice un único criterio de adjudicación, y en los casos analizados se determinaron y emplearon varios de éstos (artículo 150.1, párrafo segundo, TRLCSP).

- En la determinación de los criterios de adjudicación se siguió la agrupación en los dos órdenes que contempla el apartado 2 del artículo 150 TRLCSP, en función de la objetividad y el automatismo en la valoración, de un lado los evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas y del otro aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, adscribiéndose al primer grupo el relativo al precio ya que la asignación de puntos a los licitadores se iba a efectuar de forma estrictamente automática mediante la aplicación de la fórmula establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 150.2, párrafo segundo, TRLCSP y artículo 25 RD 817/2009).

- Al irse a tomar en consideración más de un criterio de adjudicación, se precisó la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos (artículo 150.4 TRLCSP).

- Se observó la “regla de la preponderancia” ya que al establecer una ponderación conjunta de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependía de un juicio de valor no superior a la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas – fue del 50 por 100 para cada orden de criterios en ambos casos –, no fue necesario constituir el comité de expertos con la cualificación apropiada no integrados en el órgano proponente del contrato que realizase la evaluación de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, ni la alternativa de encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado a identificar en el pliego de cláusulas administrativas particulares (artículo 150.2, párrafo segundo, TRLCSP).

- Se requirió de los licitadores la presentación de la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependía de un juicio de valor en sobre independiente del resto de la proposición, con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos (artículo 26 RD 817/2009).

- En el desarrollo de la licitación, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizó tras haber efectuado previamente la de aquellos otros cuya cuantificación dependía de un juicio de valor, dejándose constancia documental de todo ello (artículo 150.2, párrafo tercero, TRLCSP).

Documentación justificativa de la alegación:

La que obra en los expedientes de contratación analizados.

Séptima alegación

Apartado 3.2, b), página 7, cuarto guion.

Apartado 11.2.2.2 página 43, número 1.

Apartado 11.2.2.2 página 43, número 3.

Contenido de la alegación:

En cuanto al contrato de suministro de servidores analizado, entendemos que el procedimiento negociado sin publicidad determinado para su adjudicación fue el que procedía legalmente, conforme a lo establecido en el artículo 173, f), en concordancia con el 177.2, ambos del TRLCSP, atendido que la propuesta de contratación formulada por el Departamento de Informática de la Diputación Provincial planteaba la necesidad de adquirir determinado equipamiento informático con valor estimado de 60.000 euros, sin efectuar mención alguna de otras necesidades a satisfacer eventualmente mediante la adquisición de elementos de equipo informático del mismo tipo, características y funcionalidad del que tenía por objeto la operación de suministro planteada.

Opinamos que no resulta objetable el contrato de "Suministro Servidores para Ayuntamiento en la Nube", por un eventual fraccionamiento de gasto detectado por la realización de una operación de gasto por contrato menor de suministro de equipo informático celebrado con mucha posterioridad a su celebración.

Por lo que respecta al contrato S08-205/2011 "Suministro de piano STEINWAY & SON modelo D-274, para el Auditorio de la Diputación de Alicante", el órgano de contratación determinó su adjudicación mediante procedimiento por la causa señalada en el artículo 170, d) TRLCSP, en sus acepciones primera y tercera, es decir, por razones técnicas, en cuanto a que el piano a adquirir debía ser necesariamente el de la marca y modelo señalados en el propio título del contrato, y, además, por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, por los que el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado. Centrado el reparo sobre este segundo aspecto, hay que manifestar que el fabricante de la marca de piano requerida tenía conferida a "CLEMENTE PIANOS, S.L." la distribución y venta en exclusiva de todas las marcas de STEINWAY & SONS para la zona este de España, ámbito territorial que concreta en la Comunidad Valenciana, Alicante, Castellón de la Plana, Murcia, Albacete, Cuenca y Teruel. Conforme a lo establecido en el artículo 27.2 TRLCSP, el contrato del sector público se celebra en el lugar donde tenga su sede el órgano de contratación, por lo que la compra del piano se debía de perfeccionar en el término municipal de Alicante, sede de la Diputación Provincial, localización indiscutiblemente comprendida en el ámbito territorial de vigencia del derecho de exclusiva otorgado por el fabricante del producto a la mercantil antes citada. Nos sigue pareciendo que no había concurrencia posible, fuera de "CLEMENTE PIANOS, S.L.", nadie, ni siquiera otro distribuidor exclusivo de la marca para otras zonas, podía vender el piano de gran cola para concierto STEINWAY & SON modelo D-274 requerido por la Diputación Provincial.

Documentación justificativa de la alegación:

La que obra en los expedientes de contratación analizados.

Octava alegación

Apartado 11.1.2, página 35, segundo guion.

Contenido de la alegación:

En todos los casos analizados en que la adjudicación se debía realizar mediante procedimiento abierto se publicó en el Perfil de contratante de la Diputación Provincial la composición de la Mesa de Contratación, y con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el

artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, tal y como prescribe el artículo 21.4, párrafo segundo, del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (Real Decreto 817/2009).

Además, por haber intervenido en todos los casos analizados la Mesa de Contratación de asistencia permanente a la Presidencia de la Diputación Provincial, también fue oportunamente publicada su composición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, como ordena el artículo 21.4, párrafo tercero, del Real Decreto 817/2009.

Documentación justificativa de la alegación:

Anexo IV-Las fichas del Perfil de contratante de la Diputación Provincial de las licitaciones correspondientes a los casos analizados.

Novena alegación

Apartado 11.1.4, página 37, número 3.

Contenido de la alegación:

Entendemos que la Administración contratante está legalmente habilitada para introducir ciertas singularidades en el régimen de pago del precio de sus contratos, siempre que las mismas no contravengan lo dispuesto legalmente en la materia. De conformidad con lo establecido en el artículo 216 TRLCSP, *“el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido”*. Por su parte, el artículo 232.1 TRLCSP, precisamente a los efectos del pago del precio en el contrato de obras, establece que *“la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares”*.

Al fin y al cabo la singularidad de nuestro régimen de pago del precio del contrato de obras – que ahora hemos variado recientemente para dar respuesta a la nueva regulación del pago del precio de los contratos en el TRLCSP – era únicamente en cuanto a la determinación de la fecha en que se debía entender expedida la certificación de obra, ya que el plazo legal de pago se respeta escrupulosamente: plazo vigente a computar desde la fecha de expedición de la certificación.

Supimos que a partir de la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, las observaciones o reclamaciones formuladas por el contratista en el trámite de audiencia de la relación valorada mensual ya no suponían demora en el trámite de pago de la certificación correspondiente – *“...de aceptarse en todo o parte las alegaciones del contratista, éstas se tendrán en cuenta a la hora de redactar la próxima relación valorada o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato...”* (artículo 149, párrafo segundo, RGLCAP) –, pero decidimos seguir manteniendo la funcionalidad de ese trámite de audiencia al contratista para dar cauce a la eventual comunicación del acuerdo de cesión del derecho de cobro por parte de aquél.

La problemática que presenta la operatoria y gestión de la transmisión del derecho de cobro del precio – operación profusa precisamente en el contrato de obras –, presidida siempre por la preocupación por la gravedad de los efectos derivados de un tratamiento inadecuado, al poder quedar colocada la Corporación en una situación de pago no liberatorio de la deuda, informaron de la conveniencia de seguir manteniendo el período de desarrollo del trámite de

audiencia de la certificación – que se debía seguir dando en todo caso – como período de tiempo hábil para la práctica de la notificación fehaciente del acuerdo de cesión que impone al contratista el artículo 218.2 TRLCSP, fuera del cual – según el régimen de pago del precio de nuestros contratos de obras de entonces –, no tendría efectividad alguna para la Diputación Provincial la notificación del acuerdo practicada por el contratista después de su expiración y surtiría plenos efectos liberatorios la orden de pago que se expidiera y abonase al mismo. Por ello se mantuvo esa particularidad en el régimen de pago del precio de nuestros contratos de obras, solo en cuanto al momento en que debía entenderse expedida la certificación, y con el fin de mantener un régimen que durante años había venido aportando eficacia y seguridad a la tramitación de las frecuentes transmisiones del derecho de cobro que se producen en el entorno de este contrato.

En cualquier caso, la funcionalidad dada a ese período de desarrollo del trámite de audiencia al contratista permite que la declaración expresa del mismo, incluso al comienzo, active de inmediato la expedición de la certificación y que con ella se desencadene el cómputo del plazo para el pago de su importe al contratista – apartado 2.4 de la cláusula sobre abonos al contratista del contrato de obras –.

Por lo que respecta al segundo párrafo del relato de esta incidencia, nuestro régimen de pagos únicamente determina la suspensión del cómputo del plazo para el pago del precio cuando se trate de una incidencia producida por una causa imputable al contratista o a su cesionario del derecho de cobro cuya resolución impone que se “dilate” el trámite de abono. Sucede, por ejemplo, cuando el cesionario del derecho de cobro va a ser perceptor por vez primera de cantidad a abonar por la Diputación, que debe tramitar su alta de tercero ante la misma con carácter previo a la expedición de la orden de pago a su favor, parece razonable pretender que el cómputo del plazo de pago del precio a ese concreto cesionario quede suspendido por el período de tiempo que el nuevo perceptor se tome para tramitar su alta de tercero ante la institución, eso sí, ni un día más.

De todos modos la valoración de las medidas particulares que conforman el régimen de pago del precio de nuestros contratos por parte de los licitadores y empresas contratistas no parece haber sido negativa ya que, en los varios lustros que llevan de aplicación, nunca se ha planteado reclamación o recurso alguno contra aquéllas.

Documentación justificativa de la alegación:

La que obra en el expediente de contratación analizado.

Decima alegación

Apartado 11.1.4, página 38, número 4.

Contenido de la alegación:

Entendemos que los criterios de adjudicación cuya aplicación requiere un juicio de valor, tal y como se formulan en el pliego de cláusulas administrativas particulares, no son más genéricos que los criterios en los que se basan los informes técnicos para valorar las ofertas de los licitadores. En nuestra opinión, los técnicos aplican los criterios de adjudicación tal y como se determinan en su formulación del pliego, lo que sucede es que en el informe de valoración algunos explican detalladamente el proceso lógico seguido para ponderar las ofertas, y tal detalle en ocasiones revela que aquéllos efectuaron un desglose de la puntuación máxima asignada al criterio en puntuaciones parciales por aspectos concretos ideados “ad hoc” por el propio técnico para conseguir una valoración más ajustada y precisa.

Documentación justificativa de la alegación:

La que obra en el expediente de contratación analizado.

Undécima alegación

Apartado 11.2.2.1, página 40, Contrato O16-117-11, párrafo 3.

Contenido de la alegación:

Ya expusimos en la alegación tercera de contratación nuestro parecer de que la formulación del criterio relativo al precio en este contrato se efectuó de rigurosa conformidad con el régimen legal para la formulación y aplicación de los criterios de valoración de las ofertas en la contratación de las Administraciones Públicas, establecido en el artículo 150 TRLCSP. En relación a esta concreta observación reiteramos lo dicho allí, a lo que añadimos que en la práctica también se da en esta contratación la suficiente preponderancia al criterio precio, configurado como evaluable de forma automática por aplicación de la fórmula establecida en el pliego con una ponderación del 50 por 100. Es un dato objetivo e incuestionable, se observó la regla de la preponderancia del artículo 150.2 TRLCSP – esa cuya inobservancia obliga al órgano de contratación a constituir el comité de expertos encargado de valorar las ofertas de los licitadores en relación a los criterios cuya aplicación requiere un juicio de valor – ya que no se atribuyó al criterio de adjudicación relativo al precio del contrato, único conceptuado en esta contratación como evaluable de forma automática por aplicación de fórmula, una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, sino igual a la establecida para éstos, ambas se determinaron en el 50 por 100 estricto.

Por lo tanto, no podemos compartir la afirmación de que los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor resultan aquí determinantes para establecer la oferta económicamente más ventajosa, pues el dato objetivo de la ponderación del 50 por 100 que les fue asignada evidencia que no lo son.

Documentación justificativa de la alegación:

La que obra en el expediente de contratación analizado.

Duodécima alegación

Apartado 11.2.2.1, página 40, contrato O16-117-11, párrafo 5.

Contenido de la alegación:

Sí que se desprende de la documentación obrante en el expediente del contrato que la demora en el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra no se debió a causas imputables al contratista. En aquél figuran tres actas de suspensión temporal de las obras (de 28 de junio y 9 de agosto de 2012, y de 3 de junio de 2013) y sus respectivas actas de levantamiento de la suspensión y reanudación de las obras (de 30 de julio y 17 de septiembre de 2012, y de 4 de noviembre de 2013), que ayudan a determinar la integración en el contrato del período de demora producido de casi ocho meses.

Documentación justificativa de la alegación:

La que obra en el expediente de contratación analizado.

Decimotercera alegación

Apartado 11.2.2.1, página 41, contrato O04-054-12, párrafo 5.

Sí que consta el precio de la modificación del contrato en el documento de formalización suscrito entre la Diputación Provincial y el contratista el día 16 de enero de 2014. La cláusula segunda del expresado documento dice textualmente: *"La modificación del contrato aprobada comporta una repercusión en el precio del contrato que aumenta en la cantidad de 20.585,25 euros, lo que lo sitúa en la cantidad total de 226.665,09 euros."*

Documentación justificativa de la alegación:

La que obra en expediente de contratación analizado.

Decimocuarta alegación

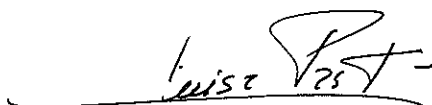
Apartado 12.5 punto 7 del borrador del Informe, página 50

Contenido de la alegación:

Siete de las diez personas indicadas, son sustitutos del Ordenador de pagos, de la Interventora y del Tesorero, en caso de ausencia o enfermedad. En todo caso, las autorizaciones de pago centralizados se realizan mancomunadamente por el Ordenador de pagos o persona que le sustituya, la Interventora o persona que la sustituya y el Tesorero o persona que le sustituya, todos ellos entre las personas autorizadas.

Alicante a, 25 de julio de 2014

Ilma. Sra. Presidenta



Fdo.: Luisa Pastor Lillo



ANEXO IV

Informe sobre las alegaciones presentadas



ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS ASPECTOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 704 del “Manual de fiscalización” de esta Sindicatura, el proyecto de Informe de fiscalización fue comentado con los técnicos de la Diputación en una reunión mantenida el 28 de mayo de 2014. Con el fin de conseguir que la reunión fuese operativa, el citado proyecto fue remitido con anterioridad al coordinador designado por la Entidad; remisión que tuvo lugar el 21 de mayo de 2014.

En el borrador del Informe de fiscalización se recogieron, en su caso, las observaciones y se efectuaron las modificaciones que se consideraron oportunas por esta Sindicatura, derivadas de la fase a que antes se ha hecho referencia.

Mediante escrito de 9 de julio de 2014, el borrador del Informe de fiscalización fue remitido a la Diputación para que formulara las alegaciones que estimase convenientes, finalizando el plazo para ello el 28 de julio de 2014.

Las alegaciones efectuadas al borrador del Informe de fiscalización fueron presentadas el 28 de julio de 2014 en el propio registro de salida de la Diputación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y recibidas en las dependencias de esta Sindicatura el 30 de julio de 2014.

Respecto a estas alegaciones se informa lo siguiente:

Primera alegación:

Apartado 3.2 c) párrafos 1º y 2º y apartado 5.3.5. a) y b) párrafo 7º del borrador del Informe

Comentarios:

Esta alegación hace referencia, en primer lugar, a la subvención concedida a la Mancomunitat el Xarpolar. Se señala que el Pleno de la Diputación aprobó el 3 de julio de 2014 que el centro gestor de la subvención iniciase el procedimiento de reintegro por un importe de 2.024 euros; hecho que ha de recogerse en el Informe de fiscalización.

En segundo lugar, esta alegación indica que en esta misma sesión plenaria, el Pleno de la Diputación acordó que el centro gestor iniciase el procedimiento de reintegro por un importe de 14.576 euros, de la subvención concedida al Ayuntamiento de Albufera para la construcción



de la piscina municipal; hecho que ha de recogerse en el Informe de fiscalización.

Consecuencias en el Informe:

Modificar la redacción del borrador del Informe en los términos señalados.

Segunda alegación:

Apartado 3.2 último párrafo del borrador del Informe

Comentarios:

En el Informe de fiscalización se indica que en las actas del Pleno de la Diputación no consta una referencia expresa a que este órgano tenga un conocimiento de los informes de control financiero emitidos. La Diputación alega que estos informes integran el expediente de la Cuenta General, cuyo contenido está a disposición de los miembros de la Corporación en las distintas fases de su tramitación.

No se comparte la alegación, porque el TRLRHL cuando regula el control financiero y, en concreto, en el artículo 220.4 lo hace de forma autónoma al expediente de la Cuenta General, estableciendo que los informes de control financiero y sus alegaciones han de enviarse al Pleno de la entidad para su conocimiento. Dada la trascendencia de estos informes y considerando que no tienen por qué coincidir con la tramitación de la Cuenta General, se considera a la vista también de su regulación, que debe recogerse expresamente en el acta del Pleno de la Diputación que se ha dado cuenta a este órgano de los informes de control financiero emitidos, así como de las alegaciones que, en su caso, se hayan efectuado.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Tercera alegación:

Apartado 5.3.5 c) último párrafo del borrador del Informe

Comentarios:

Esta alegación hace referencia a la subvención concedida al Ayuntamiento de Ondara, con motivo del pabellón cubierto del polideportivo municipal. Se señala que el Pleno de la Diputación aprobó el 3 de julio de 2014 que el centro gestor de la subvención efectuase una inspección de la obra subvencionada y que posteriormente emitiese un informe sobre la diferencia entre las unidades de asientos y las



certificadas por si hubiese causa de reintegro; hecho que ha de recogerse en el Informe de fiscalización.

Consecuencias en el Informe:

Modificar la redacción del borrador del Informe en los términos señalados.

Cuarta alegación:

Apartado 3.2 b) párrafo 2º y apartado 11.1.4 párrafo 3º del borrador del Informe

Comentarios:

La Diputación considera que los criterios de adjudicación y su ponderación se pueden detallar en los pliegos de cláusulas administrativas y que no es preceptivo que figuren en el anuncio de licitación, según se desprende del artículo 150.2 del TRLCSP y del Anexo II del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que determina el modelo de anuncio de licitación para su publicación en el BOE, en el que se indica que, en su caso, figuren los criterios de adjudicación.

No se comparte la posición que mantiene la Diputación, pues en el indicado artículo 150.2 del TRLCSP se señala que los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los determinará el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo. De hecho, la Diputación, en los contratos sujetos a regulación armonizada, cumple con el requisito de publicar los criterios de adjudicación sólo en los anuncios de licitación publicados en el DOUE. El incremento del precio que el BOE a de facturar no puede justificar la omisión de dicha información en esta publicación.

En el apartado 5 del mismo artículo se determina que “Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el anuncio de licitación, en caso de que deba publicarse”. Por otra parte, el modelo de anuncio de licitación regulado en el citado Anexo II del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, ha sido modificado por el Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, que eliminó del apartado B.3.d) la referencia de “en su caso” a la que alude la alegación.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del borrador del Informe.



Quinta alegación:

Apartado 3.2 b) párrafo 3º y apartado 11.1.4 párrafo 10º del borrador del Informe

Comentarios:

Se fundamenta la alegación en que valoración y clasificación son dos operaciones distintas que corresponden a dos órganos diferentes, la primera a la mesa de contratación y la segunda al órgano de contratación. Además se argumenta que la valoración debe anteceder siempre a la clasificación. Y dado que, conforme al artículo 152.4 del TRLCSP corresponde al órgano de contratación excluir de la clasificación la oferta que estime no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la mesa de contratación debe valorar su oferta junto a las de los demás licitadores admitidos e incluirla en la propuesta de clasificación dirigida al órgano de contratación.

Esta Sindicatura comparte el criterio que figura en un informe conjunto de la Oficialía Mayor y de la Intervención de la Diputación, que consideran que cuando se detecta una oferta con valores anormales o desproporcionados debe tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 152.3 del TRLCSP para determinar su admisión o rechazo, sin que deba ser tenida en cuenta la propia oferta considerada con valores anormales o desproporcionados a efectos de valorar el resto de ofertas admitidas. Así, una valoración conjunta que incluyera también ofertas consideradas anormales o desproporcionadas alteraría su sentido, pues carecería de razonabilidad incluir en la valoración del correspondiente criterio de adjudicación la puntuación de ofertas a las que la norma las excluye por su falta de viabilidad.

El hecho de que una proposición se considere desproporcionada o anormal y por este motivo no se le otorgue puntuación alguna en el apartado correspondiente al criterio de adjudicación que así se haya previsto en los pliegos, no impide que, en su caso, se deje constancia de la valoración del resto de criterios de adjudicación de la misma oferta. Por tanto, debe figurar en la propuesta de clasificación de las ofertas que la mesa de contratación traslada al órgano de contratación para que sea este último quien, conforme lo dispuesto en el artículo 152.4 del TRLCSP, la excluya de la clasificación propuesta, si así lo considera, a la vez que acuerda la clasificación por orden decreciente del resto de proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del borrador del Informe.



Sexta alegación:

Apartado 3.2 b) párrafo 4º, apartado 11.2.2.1 párrafo 5º y apartado 11.3.2.1 párrafo 4º del borrador del Informe

Comentarios:

La Diputación entiende que los contratos analizados respetan todos los aspectos recogidos en el artículo 150 del TRLCSP. Sin embargo, en la fiscalización de los contratos seleccionados se comprobó que, en algún caso, no existía una adecuada ponderación en la valoración del criterio precio entre las puntuaciones otorgadas a la oferta más económica y a la oferta más cara, lo que trae como consecuencia que la ponderación sobre la puntuación total, concedida a la proposición económica, no sea efectivamente la prevista en el pliego, circunstancia que se refleja en el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del Informe.

Séptima alegación:

Apartado 3.2 b) párrafo 5º del borrador del Informe

a) Apartado 11.2.2.2 párrafo 2º del borrador del Informe

Comentarios:

La Diputación sostiene que el contrato de suministro de servidores fue tramitado mediante el procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con la información disponible sobre las necesidades del servicio. Se alega que los contratos en cuestión no pueden ser susceptibles de fraccionamiento, ya que se celebran en dos momentos distintos.

De acuerdo con la información obtenida por esta Sindicatura, el objeto de ambos contratos era similar, por lo que a criterio de esta Institución debió tramitarse otro tipo de procedimiento con publicidad en la licitación, con independencia de que ambos contratos se hayan celebrado en fechas distintas.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del borrador del Informe.



b) Apartado 11.2.2.2 párrafo 7º del borrador del Informe

Comentarios:

Alegan que ninguna otra empresa excepto la que vendió el piano podía hacerlo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 170 d) del TRLCSP, que permite la adjudicación utilizando el procedimiento negociado, “cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado”.

No aportan documentación adicional a la que obra en el expediente que justifique la alegación, aunque reiteran que el contratista tiene la exclusividad de la venta de este tipo de piano, circunstancia que puede recogerse en el Informe.

Consecuencias en el Informe:

Modificar la redacción del borrador del Informe en los términos señalados.

Octava alegación:

Apartado 11.1.2 párrafo 3º del borrador del Informe

Comentarios:

La Diputación alega que en todos los casos analizados tramitados por el procedimiento abierto se publicó en su perfil de contratante la composición de la mesa de contratación con una antelación mínima de siete días a la calificación de la documentación.

Sin perjuicio de lo anterior, con independencia de que la Diputación realice una designación específica de los miembros de la mesa de contratación para adjudicar cada contrato que así se requiera, dado que el órgano de contratación, por Decreto 1496/2011, de 19 de julio, determinó la composición de la mesa de contratación para su asistencia permanente, así como el nombramiento de los miembros que iban a ocupar cada cargo dentro de dicha mesa, debe publicar en el perfil de contratante de la Diputación esta designación, realizada con carácter permanente.



La necesidad de su publicación en el perfil se desprende de lo dispuesto en los artículos 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y 53 del TRLCSP, dado que se considera información útil en materia de contratación de la propia Diputación, así como de los órganos provinciales que actúen con competencias en materia de contratación delegadas por la presidenta de la Diputación.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Novena alegación:

Apartado 11.1.4 párrafo 5º del borrador del Informe

Comentarios:

La alegación, referida a la suspensión del cómputo del plazo de pago del precio, explica las razones por las que actúan sin tener en cuenta lo que establece el artículo 216.4 del TRLCSP, pero confirma lo que se señala en el Informe de esta Sindicatura.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Décima alegación:

Apartado 11.1.4 párrafo 7º del borrador del Informe

Comentarios:

La Diputación considera que los criterios de adjudicación cuya aplicación requiere un juicio de valor, tal y como se formulan en el pliego de cláusulas administrativas particulares, no son más genéricos que los criterios en los que se basan los informes técnicos para valorar las ofertas de los licitadores.

En los pliegos de los contratos adjudicados en el ejercicio 2012, tramitados por el procedimiento abierto, existe falta de concreción de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, siendo concretados, por primera vez y a posteriori, en los informes de valoración de las ofertas presentadas.

Debido a la falta de concreción en los pliegos de los criterios de adjudicación que dependían de un juicio de valor, por desconocimiento de cuáles iban a ser los valores concretos que le podían puntuar, los licitadores pudieron encontrarse con una dificultad para ajustar su oferta a las necesidades de la Diputación, que fueron concretadas y valoradas a posteriori, una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas.



Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Undécima alegación:

Apartado 11.2.2.1 párrafo 5º del borrador del Informe

Comentarios:

Reiteran lo alegado en la sexta alegación.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Duodécima alegación:

Apartado 11.2.2.1 párrafo 7º del borrador del Informe

Comentarios:

La Diputación estima que sí que se desprende de la documentación obrante en el expediente del contrato que la demora en el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra no se debió a causas imputables al contratista.

En el Informe se indica que el contrato se tramitó por urgencia, a pesar de ello, sufrió un retraso de casi ocho meses, siendo que el contrato tenía una duración de diez meses. No obstante, la Diputación centra su alegación en que “la demora en el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra no se debió a causas imputables al contratista”, remitiéndose a las tres actas de suspensión temporal de las obras que fueron revisadas por esta Sindicatura, sin aportar documentación adicional.

Destaca que en una de las tres actas, de la que deriva una suspensión de la ejecución de la obra de cinco meses, se debe “al retraso de suministro de material”. De las otras dos actas de suspensión se desprende que se ha incurrido en una importante imprevisión, sin que se considere adecuadamente justificado el retraso; hecho que debe recogerse en el Informe y modificar su redacción en este sentido.

Atendiendo al contenido de la incidencia puesta de manifiesto en el informe cabe mantener que la Diputación, sigue sin pronunciarse y justificar, mediante resolución del órgano de contratación, a quien corresponde asumir las consecuencias del importante retraso en la ejecución de la obra (si al contratista o a la administración), siendo que la reducción del plazo de ejecución previsto en los pliegos fue valorada dentro del criterio de adjudicación “B1) Mejoras plan de obras”, aunque con puntuación de escasa relevancia.



Consecuencias en el Informe:

Modificar la redacción del borrador del Informe en los términos señalados.

Decimotercera alegación:

Apartado 11.2.2.1 párrafo 13º del borrador del Informe

Comentarios:

Afirman que sí consta el precio en el documento de la formalización de la modificación. Pero en la incidencia puesta de manifiesto en el contrato se dice expresamente que “Debería dejarse constancia del precio de la modificación del contrato, en el propio documento de formalización, suscrito el 16 de enero de 2014”, circunstancia que no se ha acreditado.

Consecuencias en el Informe:

Mantener la redacción del borrador del Informe.

Decimocuarta alegación:

Apartado 12.5 punto 7 párrafo 2º del borrador del Informe

Comentarios:

La alegación aclara que de las diez personas que pueden disponer de los fondos de la Diputación, siete son sustitutos de los claveros para los casos de ausencia o enfermedad; aclaración que se debe recoger en el Informe.

Consecuencias en el Informe:

Modificar la redacción del borrador del Informe en los términos señalados.